

#### República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Las Malvinas son argentinas

#### Resolución

N	ú	m	P	rn	٠.

Referencia: Reglamento de Compras y Contrataciones .-

VISTO el EX-2022-50426875- -APN-DAYF#RTA, la Ley N° 26.522, los Decretos N° 1526 del 21 de octubre de 2009, N° 1269 del 23 de agosto de 2011, la Resolución RTA N° 30 del 14 de octubre de 2021, y las Actas de Directorio N° 83 del 29 de noviembre de 2017 y N° 127 del 12 de noviembre de 2021, N° 142 de fecha 3 de agosto de 2022, y

#### CONSIDERANDO,

Que la Ley N° 26.522 en su artículo 119 crea en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL, RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.), que tiene a su cargo la administración, operación, desarrollo y explotación de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva del Estado Nacional, siendo la continuadora del SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que por el Decreto N° 1526/2009 (t.o. por Decreto N° 1269/11), se aprobó el Estatuto de esta Sociedad del Estado y se establecieron las competencias de la Presidencia y el Directorio.

Que por Acta de Directorio N° 83 de fecha 29 de noviembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Funcionamiento del Directorio.

Que el Reglamento mencionado en su artículo 14 establece que el Presidente emitirá las Resoluciones que resulten menester a fin de comunicar, registrar, copiar, y/o publicar de forma más dinámica o ágil las decisiones del directorio.

Que por Resolución N° 30 de fecha 14 de octubre de 2021 de la Presidencia de RTA S.E. se comunicó el Reglamento de Compras y Contrataciones de la empresa, aprobado mediante el Acta de Directorio N° 123 de fecha 9 de septiembre de 2021.

Que en la reunión de Directorio de fecha 3 de agosto se aprobaron modificaciones a los artículos 3°, 4°, 14, 21, 30, 34,47,58,79,88, 89, 112,114,117, 118 y119 del citado Reglamento.

Que resulta necesario expedir la correspondiente resolución a los efectos de comunicar la aprobación de las

mencionadas reformas al Reglamento de Compras y Contrataciones.

Qué asimismo, corresponde aprobar el texto ordenado del citado Reglamento.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades en el artículo 14 del Estatuto Social de RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E., aprobado por el Decreto N° 1526/09 (t.o. Decreto N° 1269/11).

Por ello,

# LA PRESIDENTA DE RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Expedir la presente para comunicar el texto ordenado del "REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO", aprobado por el Directorio mediante Acta N° 142 de fecha 3 de agosto de 2022, que como ANEXO (IF-2022-102772071-APN-RTA#JGM) forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º. Las modificaciones del Reglamento de Compras y Contrataciones tendrán vigencia a partir del 6 de octubre de 2022 y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha de autoricen.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese a todas las Direcciones de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E., a las Direcciones Ejecutivas, a la Auditoría Interna, a la Comisión Fiscalizadora y a las Gerencias de las unidades de negocio de la empresa, publíquese en la página web de la empresa y archívese.



### REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

### **DE RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA**

**SOCIEDAD DEL ESTADO** 



#### INDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

ARTÍCULO 2. CONTRATOS COMPRENDIDOS.

**ARTÍCULO 3. CONTRATOS EXCLUIDOS.** 

ARTÍCULO 4. PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO.

CAPÍTULO II: PLANIFICACIÓN DE LAS CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 5. PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 6. APROBACIÓN DEL PLAN.

ARTÍCULO 7. MODIFICACIONES AL PLAN.

**ARTÍCULO 8. INTERVENCIÓN CONTABLE.** 

ARTÍCULO 9. COMUNICACIÓN DEL PLAN.

CAPÍTULO III: PRINCIPIOS Y NORMAS.

**ARTÍCULO 10. PRINCIPIOS GENERALES.** 

ARTÍCULO 11. NORMATIVA APLICABLE.

ARTÍCULO 12. ANTICORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 13. INTERPRETACIÓN - ORDEN DE PRELACIÓN - RESOLUCIÓN

DE CONFLICTOS.

CAPÍTULO IV: COMPETENCIA.

ARTÍCULO 14. NIVELES DE AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN. MÓDULOS DE COMPRA.

ARTÍCULO 15. ACTUACIONES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN

TÍTULO II: PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.



CAPÍTULO I: DE LOS PROCEDIMIENTOS EN GENERAL.

ARTÍCULO 16. CLASES.

ARTÍCULO 17. CRITERIOS PARA LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 18. LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO.

ARTÍCULO 19. LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO.

ARTÍCULO 20. REMATE O SUBASTA PÚBLICA.

ARTÍCULO 21. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

ARTÍCULO 22. PROCEDIMIENTOS EN LAS CONTRATACIONES DIRECTAS.

CAPÍTULO II: DE LAS CONTRATACIONES CON MODALIDADES.

ARTÍCULO 23. CLASES.

ARTÍCULO 24. ORDEN DE COMPRA ABIERTA.

ARTÍCULO 25. CON PRECIO MÁXIMO O CON PRECIO DE REFERENCIA.

ARTÍCULO 26. LLAVE EN MANO.

CAPÍTULO III: CONTRATACIONES ELECTRÓNICAS.

ARTÍCULO 27. IMPLEMENTACIÓN.

ARTÍCULO 28. REGULACIÓN COMPLEMENTARIA.

TÍTULO III: PROVEEDORES DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS.

CAPÍTULO I: HABILIDAD PARA CONTRATAR.

ARTÍCULO 29. PERSONAS HABILITADAS.

ARTÍCULO 30. PERSONAS NO HABILITADAS.

CAPÍTULO II: INFORMACIÓN DE LOS PROVEEDORES.



ARTÍCULO 31. CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 32. PEDIDOS DE DOCUMENTACIÓN A OFERENTES.

ARTÍCULO 33. REQUERIMIENTO DE INFORMES ADICIONALES.

TÍTULO IV: DE LOS PLIEGOS.

CAPÍTULO I: ELABORACIÓN Y CONTENIDO.

ARTÍCULO 34. PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 35. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

ARTÍCULO 36. PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

ARTÍCULO 37. CONTENIDO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

ARTÍCULO 38. VALOR DE LOS PLIEGOS.

ARTÍCULO 39. AGRUPAMIENTO POR RENGLONES.

CAPÍTULO II: VISTAS, CONSULTAS Y CIRCULARES.

ARTÍCULO 40. VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS Y/O DOCUMENTACIÓN.

ARTÍCULO 41. CONSULTAS A LOS PLIEGOS.

ARTÍCULO 42. CIRCULARES ACLARATORIAS O MODIFICATORIAS.

ARTÍCULO 43. CIRCULAR QUE SUSPENDE O PRORROGA LA FECHA DE

TÍTULO V: PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.

CAPÍTULO ÚNICO.

APERTURA.

ARTÍCULO 44. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 45. PUBLICIDAD EN LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 46. REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS.

ARTÍCULO 47. PUBLICIDAD EN LICITACIONES Y CONCURSOS PRIVADOS.

ARTÍCULO 48. CONSTANCIA DE LAS INVITACIONES.



ARTÍCULO 49. DIFUSIÓN EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

ARTÍCULO 50. PUBLICIDAD EN REMATES O SUBASTAS PÚBLICAS.

TÍTULO VI: DE LAS GARANTÍAS.

CAPÍTULO I: CLASES Y FORMAS DE CONSTITUCIÓN.

**ARTÍCULO 51. CLASES.** 

ARTÍCULO 52. FORMAS DE CONSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 53. COTIZACIONES EN MONEDA EXTRANJERA.

ARTÍCULO 54. EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS.

CAPÍTULO II: DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS.

**ARTÍCULO 55. FORMAS Y PLAZOS.** 

ARTÍCULO 56. RESARCIMIENTO INTEGRAL.

TITULO VII: PROCEDIMIENTO BÁSICO.

CAPITULO I: ETAPA INICIAL.

ARTÍCULO 57. APLICACIÓN.

ARTÍCULO 58. REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES DE REQUERIMIENTOS.

ARTÍCULO 59. MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN.

ARTÍCULO 60. ENCUADRAMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN - ESCALA.

ARTÍCULO 61. INICIO DEL TRÁMITE - APROBACIÓN DE PLIEGOS.

ARTÍCULO 62. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 63. REVOCACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 64. FACULTAD DE RTA S.E.

CAPÍTULO II: VISTA DE LAS ACTUACIONES



ARTÍCULO 65. CONTROL DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL.

ARTÍCULO 66. CONDICIONES DE ACCESO AL EXPEDIENTE.

CAPÍTULO III: DE LAS OFERTAS.

ARTÍCULO 67. FORMALIDADES DE LA OFERTA.

ARTÍCULO 68. OFERTAS ALTERNATIVAS.

ARTÍCULO 69. OFERTAS VARIANTES.

ARTÍCULO 70. CONTENIDO DE LA OFERTA - COTIZACIÓN.

ARTÍCULO 71. COTIZACIONES POR PRODUCTOS A IMPORTAR.

**ARTÍCULO 72. MUESTRAS.** 

ARTÍCULO 73. PLAZOS DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

ARTÍCULO 74. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

CAPÍTULO IV: DE LA APERTURA DE LAS OFERTAS.

ARTÍCULO 75. RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS - APERTURA.

ARTÍCULO 76. ACTA DE APERTURA.

ARTÍCULO 77. VISTA DE LAS OFERTAS.

ARTÍCULO 78. CUADRO COMPARATIVO.

TÍTULO VIII: EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

CAPÍTULO I: COMISIÓN EVALUADORA.

ARTÍCULO 79. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA.

ARTÍCULO 80. FUNCIONES DE LA COMISIÓN EVALUADORA.

ARTÍCULO 81. OFERTA ÚNICA.

ARTÍCULO 82. CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES.



ARTÍCULO 83. ERRORES PASIBLES DE SUBSANACIÓN.

ARTÍCULO 84. ERRORES DE COTIZACIÓN.

ARTÍCULO 85. OFERTA MÁS CONVENIENTE

ARTÍCULO 86. DESEMPATE DE OFERTAS.

ARTÍCULO 87. PLAZO PARA EMITIR DICTAMEN DE EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 88. IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.

**ARTÍCULO 89. DICTAMEN LEGAL.** 

ARTÍCULO 90. ADJUDICACIÓN.

CAPÍTULO II: DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 91. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 92. NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA.

ARTÍCULO 93. FIRMA DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 94. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

CAPÍTULO III: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 95. ENTREGA DE BIENES, CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS, ENTREGA DE OBRAS.

ARTÍCULO 96. RECEPCIÓN PROVISORIA DE BIENES, ENTREGA DE OBRAS Y CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 97. RECEPCIÓN DEFINITIVA DE BIENES, ENTREGA DE OBRAS Y CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS. COMITÉ DE RECEPCIÓN.

ARTÍCULO 98. FACTURACIÓN.

ARTÍCULO 99. PLAZO DE PAGO.

CAPÍTULO IV: CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES.

ARTÍCULO 100. PRÓRROGA DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.



ARTÍCULO 101. MULTA POR MORA.

ARTÍCULO 102. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

ARTÍCULO 103. RESCISIÓN.

ARTÍCULO 104. FACULTADES Y OPCIONES A FAVOR DE LA CONTRATANTE.

ARTÍCULO 105. TRANSFERENCIA DEL CONTRATO

TÍTULO IX: PENALIDADES Y SANCIONES.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 106. DE LAS PENALIDADES.

ARTÍCULO 107. DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 108. SUSPENSIÓN.

ARTÍCULO 109. PRESCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 110. PLANTEOS CONTRA SANCIONES IMPUESTAS.

TÍTULO X: PROCEDIMIENTOS EN PARTICULAR.

CAPÍTULO I: COMPULSA ABREVIADA O ADJUDICACIÓN SIMPLE.

ARTÍCULO 111. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 112. TRÁMITE POR COMPULSA ABREVIADA EN RAZÓN DEL MONTO.

ARTÍCULO 113. TRÁMITE POR COMPULSA ABREVIADA POR LIC. O CONC. DECLARADO DESIERTO O FRACASADO.

ARTÍCULO 114. TRÁMITE POR COMPULSA ABREVIADA POR URGENCIA.

ARTÍCULO 115. TRÁMITE POR ADJUDICACIÓN SIMPLE O COMPULSA ABREVIADA POR RAZONES DE EMERGENCIA.

ARTÍCULO 116. TRÁMITE POR COMPULSA ABREVIADA POR ESCASEZ O DESABASTECIMIENTO.

ARTÍCULO 117. TRÁMITE POR COMPULSA ABREVIADA CON EFECTORES SOCIALES.

ARTÍCULO 118. TRÁMITE DE ADJUDICACIÓN SIMPLE POR ESPECIALIDAD.

ARTÍCULO 119. TRÁMITE POR ADJUDICACIÓN SIMPLE POR EXCLUSIVIDAD.



ARTÍCULO 120. TRÁMITE POR ADJUDICACIÓN SIMPLE POR DESARME, TRASLADO O EXAMEN PREVIO DE BIENES.

ARTÍCULO 121. TRÁMITE POR ADJUDICACIÓN SIMPLE INTERADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 122. TRÁMITE POR ADJUDICACIÓN SIMPLE CON UNIVERSIDADES NACIONALES.

ANEXO I: NIVELES DE AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN.

ANEXO II: PROCEDIMIENTOS Y ENCUADRE DE LAS CONTRATACIONES.



## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### ARTÍCULO 1. OBJETO.

El presente reglamento tiene por objeto establecer el régimen aplicable a todos los procedimientos de adquisición y contratación de bienes, obras y servicios y a las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, vinculados al desarrollo de la actividad que se realiza en RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO - en adelante RTA SE.

#### ARTÍCULO 2. CONTRATOS COMPRENDIDOS.

Sus disposiciones serán de aplicación obligatoria a los contratos de compraventa, de suministros, de servicios, de obras o de cosas, locaciones con opción a compra, permutas, adquisición de bienes de capital y de consumo, y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a un régimen especial.

#### ARTÍCULO 3. CONTRATOS EXCLUIDOS.

Quedan excluidos de su alcance los siguientes contratos:

- **3.1.** Los que establezcan relaciones de empleo regidos por la Ley de Contrato de Trabajo № 20.774.
- **3.2.** Los que se efectúen por Caja Común o Fondo Fijo, Caja Especial, Anticipos a Rendir, Fondo Rotatorio Especial y Extraordinario.
- **3.3.** Los artísticos, de producción, coproducción y cesión de derechos de exhibición, y las locaciones de obra artística y/o periodísticas, las que se regirán por el Reglamento que se dicte al efecto.

#### ARTÍCULO 4. PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO.

Se presumirá que existe desdoblamiento cuando dentro de un lapso de TRES (3) meses, contados a partir del primer día de una convocatoria, se realice otra u otras convocatorias para adquirir bienes o contratar servicios respecto de un mismo destino pertenecientes a renglones afines o de un mismo rubro comercial, respondiendo a necesidades de carácter habitual, regular y no contingente, sin que se documenten las razones que lo justifiquen.



Se considerará como primer día de la convocatoria el primer día de la publicación del llamado cuando se trate de una Licitación o Concurso Público o Privado. En el caso de las contrataciones directas, se corresponderá con la fecha en que se cursaron las invitaciones o de preadjudicación en el supuesto que se hubiera designado Comisión Evaluadora.

Se considerarán afines los renglones que pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios, con independencia del nivel de agregación que adopte el Directorio para la clasificación de los rubros comerciales a otros efectos.

Se exceptúan de lo dispuesto las compras de bienes perecederos.

Serán responsables las y los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los ulteriores procedimientos de selección.

## CAPÍTULO II PLANIFICACIÓN DE LAS CONTRATACIONES

#### ARTÍCULO 5. PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES.

Con anterioridad al 30 de abril de cada año, cada Dirección Ejecutiva deberá informar a la Dirección de Administración y Finanzas - en adelante DAyF -, el detalle de las contrataciones de bienes, obras y servicios que se prevean realizar durante el ejercicio contable del año siguiente en las dependencias a su cargo.

En dicha nómina deberán incluirse aquellas contrataciones vinculadas a bienes y servicios necesarios para garantizar el normal funcionamiento operativo de RTA SE, así como aquellas referidas a proyectos de inversión.

Cuando la naturaleza de la contratación así lo aconsejara, o las condiciones de comercialización u otras circunstancias lo hicieren necesario, se podrá efectuar la programación por períodos mayores a un (1) año.

La información a remitir a la DAyF deberá contener, como mínimo:

- **1.** Descripción detallada y sintética de cada contratación y los objetivos perseguidos a través de su ejecución.
- 2. El importe estimado de cada contratación (sin IVA), aún cuando exceda del año calendario siguiente, indicando el porcentaje de IVA aplicable. Se deberá contemplar en el importe las opciones de prórroga previstas para el contrato.



- **3.** El período de vigencia estimado, aun cuando exceda del año calendario siguiente, con indicación de los montos que se proyectan consumir o ejecutar en cada uno de los meses.
- **4.** Área dependiente interna encargada de validar la entrega de cada bien, o la prestación o ejecución de cada servicio u obra, como paso previo a la aprobación que le compete a la Gerencia requirente de los mismos.

#### ARTÍCULO 6. APROBACIÓN DEL PLAN.

Con anterioridad al día 15 de junio de cada año, el proyecto de Plan Anual de Contrataciones será aprobado por la Presidencia de RTA S.E. Dicho plan, en términos de ejecución efectiva se verá supeditado a la obtención de recursos financieros suficientes para afrontar las obligaciones que se deriven del mismo.

#### ARTÍCULO 7. MODIFICACIONES AL PLAN.

El Plan Anual de Contrataciones podrá ser objeto de modificaciones una vez aprobado:

- 1. Cuando se verifique la existencia de circunstancias extraordinarias o excepcionales que ameriten la necesidad de incluir en el mismo otras contrataciones no aprobadas originalmente, a los fines de garantizar el normal y adecuado funcionamiento operativo de la empresa.
  - A dicho efecto, las áreas requirentes deberán remitir las solicitudes con justificación fehaciente de los hechos o circunstancias que explican la necesidad de incluir la contratación no prevista originalmente, brindando información de similar alcance que aquella detallada en los puntos 1 a 4 del Artículo 4 del presente.
- 2. Cuando por restricciones de carácter presupuestario deban reformularse las contrataciones previstas en el proyecto aprobado.

#### ARTÍCULO 8. INTERVENCIÓN CONTABLE.

Previo a la aprobación del proyecto del Plan Anual de Contrataciones, deberá tomar intervención el Dto. Presupuesto de la DAF, a los efectos de especificar cuáles de las contrataciones incluidas en el Plan revisten el carácter de proyectos de inversión y, en tales casos, identificar el ítem contable donde se afectarán dichas inversiones (vgr. edificios, instalaciones, máquinas de oficina, sistemas y software, rodados, muebles de oficina, material técnico, intangibles) y la vida útil contable que se asignará en cada caso.

En las contrataciones de bienes y/o servicios no encuadrables en el término "inversiones", el Dto. Presupuesto deberá especificar respecto a cada una de ellas, la cuenta contable a la que se imputará la erogación pertinente.



#### ARTÍCULO 9. COMUNICACIÓN DEL PLAN.

El proyecto de Plan Anual de Contrataciones aprobado, deberá ser comunicado a las distintas Direcciones Ejecutivas de RTA S.E., a la Unidad de Auditoría Interna, a la Comisión Fiscalizadora y al Directorio.

En consonancia con lo dispuesto en el Artículo 6º, la ejecución de dicho Plan quedará supeditada a la obtención de recursos financieros suficientes para afrontar las obligaciones que se deriven del mismo.

### CAPÍTULO III PRINCIPIOS Y NORMAS

#### **ARTÍCULO 10. PRINCIPIOS GENERALES.**

Los principios generales a los que deberán ajustarse los procedimientos de contratación, en sus etapas de formación, perfeccionamiento y ejecución, considerando las particularidades de cada una de ellos, serán:

- 1. Razonabilidad, conveniencia y/o necesidad del proyecto.
- 2. Eficiencia de las contrataciones para cumplir con los fines previstos en la normativa de creación de RTA SE y con el resultado esperado.
- 3. Promoción de la concurrencia de las y los interesados y de la competencia entre oferentes.
- 4. Igualdad de tratamiento que aseguren la libre competencia de las y los proveedores.
- 5. Publicidad de los procedimientos.
- **6.** Responsabilidad de quienes autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.
- 7. Compre Argentino: otorgar a las y los proveedores nacionales prioridad en las compras públicas, canalizando el poder de compra del estado para mejorar la capacidad productiva nacional y promover el desarrollo de proveedores locales, conforme lo establecido en la Ley 27.437.

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios precedentes.



#### **ARTÍCULO 11. NORMATIVA APLICABLE.**

Los procedimientos de selección se regirán por las disposiciones del presente reglamento, por las normas complementarias y modificatorias que se dicten en consecuencia, por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Condiciones Particulares, las Especificaciones Técnicas, por las Circulares aclaratorias y modificatorias que eventualmente se dicten, por los demás documentos que formen parte de las bases de la convocatoria o llamado, y por el contrato u orden de compra o venta, según corresponda.

#### ARTÍCULO 12. ANTICORRUPCIÓN.

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de una propuesta u oferta, en cualquier estado del procedimiento de selección, o de la rescisión de pleno derecho del contrato adjudicado, -sin perjuicio de las acciones penales que pudieren deducirse-, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Las o los funcionarios, empleadas o empleados de RTA SE, con competencia referida a un procedimiento de contratación o adjudicación del contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- **b)** Las o los funcionarios, empleadas o empleados de RTA SE, hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o funcionaria o empleado/empleada, con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- **c)** Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre una o un funcionario, empleada o empleado con la competencia descripta, a fin de que hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del o la contratista en forma directa o indirectamente, como representantes administrativos o administrativas, socios, y socias, mandatarios y mandatarias, gerentes y gerentas, factores, empleados y empleadas, contratados y contratadas, gestores y gestoras de negocios, síndicos y síndicas, o cualquier otra persona humana. Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubieren consumado en grado de tentativa.

Toda persona humana o jurídica que se presente a un procedimiento de contratación, en cualquiera de sus modalidades, deberá presentar una "Declaración Jurada de Intereses "en los términos del Decreto 202/2017, y/o sus modificatorias y/o complementarios.



## ARTÍCULO 13. INTERPRETACIÓN – ORDEN DE PRELACIÓN – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Todos los documentos que rijan los procedimientos de contratación, así como los que integren los contratos u órdenes de compra, serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de que se produzcan discrepancias interpretativas se seguirá el siguiente orden de prelación:

- 1. El presente Reglamento y las disposiciones que lo modifiquen en el futuro;
- **2.** Los manuales explicativos y las normas de procedimiento que se dicten en su consecuencia;
- 3. El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de RTA SE;
- **4.** El Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas, la documentación que integre las bases del llamado o convocatoria, y las circulares que eventualmente se dicten:
- **5.** La oferta; las muestras que se hubieren acompañado y toda otra documentación y/o antecedente que el oferente hubiere integrado a la misma;
- **6.** La adjudicación;
- 7. La Orden de Compra o el contrato, según corresponda.

En caso de conflictos las partes tratarán de solucionarlos de modo amigable. En defecto de ello, el mecanismo formal de solución de controversias que se aplicará será el siguiente: a) para aquellas que se susciten entre RTA SE y un proveedor o proveedora que sea de la República Argentina, serán sometidas a arbitraje o a fallo judicial de acuerdo con la legislación de la República Argentina; b) las que tengan como partes a RTA SE y una o un proveedor extranjero, serán sometidas a arbitraje de acuerdo al Reglamento de Arbitraje del "Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio" de Buenos Aires.

### CAPÍTULO IV COMPETENCIA

#### ARTÍCULO 14. NIVELES DE AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN. MÓDULOS DE COMPRA.

La autorización y aprobación de los procedimientos de contratación será decidida por las y los funcionarios y autoridades administrativas con competencia para hacerlo, conforme lo determina el **ANEXO I** del presente Reglamento.



El módulo de compra constituye la unidad de medida que permite realizar el encuadramiento por monto de los procedimientos de contrataciones de RTA S.E. Se adoptará el valor del módulo aprobado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el que entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Previamente a su adopción se le comunicará oficialmente al Directorio la modificación adoptada. Las modificaciones en el valor del módulo serán también informadas mediante comunicación oficial a las Direcciones y Gerencia por la Dirección de Administración y Finanzas.

#### ARTÍCULO 15. ACTUACIONES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN.

Las siguientes actuaciones, sin perjuicio de otras que por su importancia así lo hicieren necesario, deberán ser realizadas mediante el dictado de acto expreso, emitido por funcionario, funcionaria o autoridad administrativa competente, a saber:

- 1. La autorización de la convocatoria y la elección del procedimiento de selección.
- 2. La aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.
- 3. La declaración que el llamado hubiere resultado desierto o fracasado.
- 4. La decisión de dejar sin efecto el procedimiento de contratación.
- **5.** La ampliación, disminución, prórroga, suspensión, resolución o rescisión del contrato.
- **6.** La aplicación de penalidades y sanciones a los oferentes, adjudicatarios o a los cocontratantes.

Todos los actos enunciados precedentemente deberán agregarse al expediente en el que se sustancie el procedimiento contractual, así como la totalidad de los documentos, informes, dictámenes y todo otro instrumento o antecedente relacionado al mismo, ordenados cronológicamente.

La emisión de los actos señalados podrá ser instrumentada a través de modelos específicos o mediante los formularios que internamente se autoricen y habiliten a tal efecto. En dichos documentos deberán establecerse fundadamente las razones que indujeron a emitir el acto, indicando los hechos y/o antecedentes que le sirvieron de causa.



## TITULO II PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

## CAPITULO I DE LOS PROCEDIMIENTOS EN GENERAL

#### **ARTÍCULO 16. CLASES.**

La selección de la o el co-contratante para la ejecución de los contratos se hará de acuerdo a los siguientes procedimientos:

- a) Licitación o Concurso Público.
- b) Licitación o Concurso Privado.
- c) Subasta Pública.
- d) Contratación Directa.

#### ARTÍCULO 17. CRITERIOS PARA LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La elección del procedimiento, así como las modalidades del llamado, estarán determinadas por una o más de las siguientes circunstancias, sin perjuicio de otras no previstas expresamente:

- a) Monto estimado de la contratación.
- b) Características de los bienes a adquirir o servicios u obras a contratar.
- c) Condiciones de comercialización y configuración del mercado.
- d) Razones de urgencia o emergencia.

Sin perjuicio de ello, en todos los casos deberá aplicarse el procedimiento que mejor contribuya a que los bienes, servicios u obras sean obtenidos con la mejor calidad, con la más alta tecnología acorde a las necesidades, en el momento oportuno y al menor costo posible, coadyuvando al desempeño eficiente y al logro de los resultados requeridos en función de los fines perseguidos por RTA SE.

#### ARTÍCULO 18. LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO.

La licitación o concurso será público cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse, y será aplicable cuando el monto estimado de la contratación supere el mínimo que, a tal efecto, se determina en el ANEXO II (TIPO I) del presente Reglamento.

El procedimiento de Licitación Pública se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente sobre factores económicos, mientras que el Concurso



Público se realizará cuando el criterio de selección recaiga prioritariamente en factores no económicos, tales como la idoneidad, capacidad técnico-científica, artística, experiencia en el mercado y/u otros factores, según se determine en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

#### ARTÍCULO 19. LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO.

La licitación o concurso es privado cuando se invita a participar a una determinada cantidad de posibles oferentes y será procedente cuando el monto estimado de la contratación no exceda el monto establecido en el ANEXO II (TIPO II).

El procedimiento de Licitación Privada se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el Concurso Privado se realizará cuando el criterio de selección recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnica-científica, artística u otras, según lo determine en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

#### ARTÍCULO 20. REMATE O SUBASTA PÚBLICA.

La subasta pública será aplicable cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse y busca obtener, a través de un acto público presencial o electrónico en el que se invitará a las y los postores a una puja de precios, la adjudicación del contrato a la o el mejor postor.

Este procedimiento resultará procedente cualquiera fuere el monto estimado de la contratación, y podrá ser aplicada en los siguientes casos:

- 1. Compra de bienes muebles registrables e inmuebles, incluyendo dentro de los primeros a los objetos de arte o de interés histórico.
- 2. Venta de bienes de propiedad de RTA SE.

Para los casos de adquisición o enajenación de bienes inmuebles deberá observarse la normativa aplicable a la materia, conforme lo establecido por el Decreto Nº 1382/2012 de creación de la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), y por el Decreto PEN 1269/2011 (Estatuto RTA S.E.); y concordantes.

#### ARTÍCULO 21. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

La Contratación Directa será procedente en los casos previstos en el presente artículo, y tramitará conforme los procedimientos que se detallan en el TÍTULO X del presente Reglamento para cada uno de los incisos.



a) <u>Contratación Directa por el monto</u>: Cuando el monto estimado de la contratación o el precio máximo o de referencia no superen las sumas que, a tal efecto, son determinadas en el ANEXO II (TIPO IV y TIPO V) del presente Reglamento.

También resultará procedente en los siguientes casos, cualquiera fuere el monto estimado de la contratación:

- b) Por Licitación o Concurso desierto (total o parcialmente) o fracasado.
- e) Por razones de: urgencia o emergencia que impidan la realización de otro procedimiento de selección, o de importancia estratégica u oportunidad temporal que se consideren convenientes en beneficio de la gestión, continuidad o eficiencia institucional. A tales fines, el área requirente deberá acompañar un informe fundado en donde se expliciten cuáles son los beneficios que la contratación propuesta genera para la empresa o para su eficiencia institucional.
- **d)** <u>Por especialidad</u>: para la realización o adquisición de obras y/o servicios científicos, técnicos o artísticos cuya ejecución deba confiarse a personas humanas o jurídicas especializadas.
- e) Por exclusividad: para la adquisición de bienes o la contratación de servicios cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que sólo posea una determinada persona humana o jurídica (proveedor único), siempre y cuando no existan sustitutos convenientes.
- f) Por desarme, traslado o examen previo de bienes: cuando se trate de la reparación de máquinas, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar las reparaciones necesarias, siempre que su costo resultara conveniente.
- **g)** Por escasez: cuando exista notorio desabastecimiento en el mercado de los bienes a adquirir, circunstancia que deberá encontrarse debidamente acreditada en las actuaciones.
- h) <u>Contratación Directa interadministrativa</u>: cuando la contratación se realice con jurisdicciones o entidades nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; empresas del estado, sociedades del estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y/o todas aquellas otras organizaciones o empresas con participación estatal mayoritaria.

En estos casos, estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato.

- i) Contratación Directa con Universidades Nacionales.
- j) <u>Con efectores sociales</u>: a los fines de encuadrar la contratación directa prevista en este inciso, la o el co-contratante deberá tratarse de una persona humana o jurídica inscripta en el Registro



Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social dependiente del Ministerio de Desarrollo Social –monotributistas sociales-, reciban o no financiamiento estatal.

#### ARTÍCULO 22. PROCEDIMIENTOS EN LAS CONTRATACIONES DIRECTAS.

Las contrataciones directas encuadradas en los supuestos descritos en el artículo anterior podrán ser realizadas mediante el procedimiento de compulsa abreviada, o por adjudicación simple.

- a) Podrá recurrirse a las contrataciones directas por compulsa abreviada cuando exista más de un potencial oferente con capacidad para suministrar los bienes o satisfacer la prestación y la situación encuadre en alguno de los incisos a), b), c), g) o j) del Artículo 21.
- b) Las contrataciones directas por adjudicación simple serán aquellas en las que, sea por razones legales o por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas al objeto del contrato, o a la o el co-contratante, no se pueda contratar sino con una determinada persona o se esté facultado para elegir una de naturaleza pública, y cuando las situaciones de hecho encuadren en alguno de los supuestos normados en los incisos d), e), f), h) e i) del artículo anterior.

## CAPÍTULO II DE LAS CONTRATACIONES CON MODALIDADES

#### ARTÍCULO 23. MODALIDADES.

Los procedimientos de selección de la o el co-contratante comprendidos en el presente Reglamento podrán realizarse bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Con orden de compra abierta.
- **b)** Con precio máximo.
- c) Con precio de referencia.
- d) Llave en mano.

#### ARTÍCULO 24. ORDEN DE COMPRA ABIERTA.

- 1. Se podrá utilizar la modalidad de orden de compra abierta cuando no resulte factible establecer en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares con suficiente precisión o adecuada aproximación, la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar, y las fechas o plazos de entrega, durante el plazo de duración del contrato.
- **2.** En el Pliego se deberá determinar para cada renglón, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato, y la frecuencia con que se realizarán los pedidos de provisión.



**3.** La oferta deberá especificar, para cada renglón, la cantidad máxima de unidades que la o el oferente está dispuesto a proporcionar en oportunidad de la recepción de cada solicitud de provisión. Dicha cantidad no podrá ser inferior al porcentaje que fije RTA SE.

El máximo de unidades a suministrar en oportunidad de cada pedido -de acuerdo con lo previsto en la oferta- podrá aumentarse por acuerdo de partes, dejando constancia en el expediente respectivo.

- **4.** La o el adjudicatario estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- 5. El plazo de duración del contrato ejecutado conforme con la modalidad de orden de compra abierta será de hasta DOCE (12) meses. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán contemplar la opción de prórroga en favor de RTA SE, por un plazo igual al inicial.
- **6.** El monto de la Garantía de Cumplimiento del contrato se calculará aplicando el DIEZ POR CIENTO (10%) previsto en el Artículo 51, inc 2) del presente, sobre el importe que surja de la multiplicación entre el máximo de unidades del bien o servicio y el precio unitario cotizado.
- **7.** Durante el lapso de vigencia del contrato, RTA SE no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación de los servicios que fueren el objeto de aquél, salvo decisión debidamente fundada de la autoridad que lo hubiere adjudicado.

#### ARTÍCULO 25. CON PRECIO MÁXIMO O CON PRECIO DE REFERENCIA.

- 1. Los procedimientos de selección con modalidad de precio máximo se podrán realizar cuando en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se indique el precio más alto que RTA SE habrá de pagar por los bienes o servicios requeridos.
- 2. El precio de referencia es un valor único del bien a adquirir, obtenido mediante un relevamiento del mercado, teniendo en cuenta las condiciones propias y específicas de la contratación analizada al momento de la apertura de las ofertas. Cuando en el procedimiento de selección se utilice precio de referencia, RTA SE no podrá abonar un precio unitario que supere al de referencia en más de un QUINCE POR CIENTO (15%). En ambos casos se deberá dejar constancia en el expediente de la/s fuente/s utilizada/s para su determinación.

Si los precios cotizados excedieran los determinados por RTA SE, se solicitará a los oferentes la mejora de los mismos de acuerdo al procedimiento previsto en el presente Reglamento.



#### ARTÍCULO 26. LLAVE EN MANO.

La contratación Llave en Mano se efectuará cuando se estime conveniente concentrar en una o único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un determinado proyecto.

Se aplicará esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de bienes o sistemas complejos a entregar instalados; o cuando comprenda además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes, mediante el uso de tecnologías específicas.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, y se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito que resulte conducente al buen resultado de la contratación.

#### **CAPÍTULO III**

#### **CONTRATACIONES ELECTRÓNICAS**

#### ARTÍCULO 27. IMPLEMENTACIÓN.

RTA SE implementará las contrataciones públicas electrónicas, utilizando los procedimientos de selección y las modalidades establecidas en el presente Reglamento, las que se realizarán con medios tecnológicos que garanticen neutralidad, seguridad, confidencialidad y la identidad de los usuarios, basándose en estándares públicos e interoperables que permitan el respaldo de la información, el registro de operaciones, y la integración con otros sistemas de información.

Será de aplicación el Sistema de Gestión Documental Electrónica, aprobado por el Decreto Nº 561/2016, para la tramitación de todas las instancias de un procedimiento de contratación, de conformidad al instructivo que apruebe la Dirección de Administración y Finanzas.

#### ARTÍCULO 28. REGULACIÓN COMPLEMENTARIA.

RTA SE dictará la normativa complementaria al presente a efectos de establecer la regulación integral de las contrataciones públicas electrónicas a implementar, en particular el régimen de publicidad y difusión, lo referente al proceso electrónico de gestión de las contrataciones, las notificaciones por vía electrónica, la automatización de los procedimientos, la digitalización de la documentación y la utilización del expediente digital. Asimismo, dictará normas complementarias que reglamenten el registro y los sistemas de autenticación y verificación de la identidad de los usuarios de los medios tecnológicos que utilice en las contrataciones públicas electrónicas, que podrán admitir la firma electrónica o digital u otros medios a fin de otorgar



mayores niveles de seguridad respecto de la identidad de los usuarios y la integridad documental.

## TITULO III PROVEEDORES DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS

## CAPITULO I HABILIDAD PARA CONTRATAR

#### ARTÍCULO 29. PERSONAS HABILITADAS.

Podrán contratar con RTA SE, todas las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse, que no se encuentren alcanzadas por ninguna de las causales de inhabilidad previstas en el artículo siguiente.

#### ARTÍCULO 30. PERSONAS NO HABILITADAS.

No podrán contratar con RTA SE:

- **a)** Las personas humanas o jurídicas que se encontraren suspendidas o inhabilitadas, por autoridad administrativa o judicial competente.
- **b)** Las y los funcionarios, empleadas y empleados de RTA SE, las y los agentes y funcionarios y funcionarias del Sector Público Nacional, Provincial o Municipal y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188 y sus normas complementarias.
- c) Los fallidos, interdictos mientras no sean rehabilitados.
- d) Las y los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble del máximo establecido en la escala para la figura penal de que se trate.
- **e)** Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley Nº 24.759).
- f) Las personas humanas o jurídicas que no hubieren cumplido con sus obligaciones impositivas y/o previsionales, conforme las disposiciones vigentes dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).



- g) Las personas humanas o jurídicas que figuren con sanciones firmes, que no regularizaron la infracción, o que, si bien lo han hecho, permanecen en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) por el período establecido en la ley.
- **h)** Las personas humanas que adeuden cuotas alimentarias en los Registros de Deudores Alimentarios Morosos de la jurisdicción que corresponda.

Se exceptúa de este requisito a los procedimientos de contratación directa cuyo monto sea inferior a 500 módulos, en cuyos casos, se incorporará la constancia de consulta al registro correspondiente y cuando ello no sea posible o altere el curso normal de este tipo de contrataciones, el proveedor deberá suscribir una Declaración Jurada.

## CAPITULO II INFORMACIÓN DE LAS Y LOS PROVEEDORES

#### ARTÍCULO 31. CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN.

1. Las y los interesados en participar en procedimientos de selección deberán proporcionar la información que en cada caso se indica en el presente artículo. La misma se aportará por única vez en oportunidad de la primera presentación de ofertas que efectúen. En sucesivas presentaciones sólo deberán declarar bajo juramento que se hallan incorporados al Registro de Proveedores y Proveedoras de RTA SE. En este caso, deberán proporcionar sólo la actualización de los datos que hubieren variado desde su última presentación, de la misma forma prevista para la presentación original.

#### a) PERSONAS HUMANAS Y APODERADA/OS:

- **a.1.** Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido, estado civil y número de documento de identidad.
- a.2. Copia del Documento Nacional de Identidad.
- **a.3.** Número de Código Único de Identificación Tributaria (CUIT), de la o el oferente y de la o el apoderado, si correspondiere.
- **a.4.** Información sobre las y los principales clientes del sector público y privado de los últimos DOS (2) años.
- **a.5.** Domicilio especial electrónico.

#### b) PERSONAS JURÍDICAS:

**b.1.** Razón social, domicilio legal y constituido, lugar y fecha de constitución y datos de inscripción registral. Copia simple del contrato social debidamente inscripto en la Inspección General de Justicia o en el Registro Público de Comercio u otros registros instrumentados por la legislación, a tal fin y de sus modificaciones.



- **b.2.** Número de Código Único de Identificación Tributaria (CUIT), de la persona jurídica, de su representante legal y del apoderado/a si correspondiere.
- **b.3.** Nómina de las y los actuales integrantes de sus órganos de administración y fiscalización, y copia del instrumento del cual surgen sus designaciones.
- **b.4.** Copia del acta de designación de la o el representante legal o –en su caso- del apoderado/a de la sociedad con facultades suficientes para intervenir en su nombre.
- **b.5.** Información sobre las y los principales clientes del sector público y privado de los últimos DOS (2) años.
- **b.6.** Domicilio especial electrónico.

#### c) CONSORCIOS Y UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS:

Además de lo solicitado en el inciso b) del presente artículo deberán acompañar:

- **c.1.** Identificación de las personas humanas o jurídicas que los integran.
- **c.2.** Identificación de las personas humanas que integran cada empresa.
- **c.3.** Fecha del compromiso de constitución y su objeto.
- **c.4.** Fecha y número de inscripción registrado de la constancia de iniciación del trámite respectivo.
- **c.5.** Declaración de solidaridad de sus integrantes por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato.
- **c.6.** Información sobre las y los principales clientes del sector público y privado de los últimos DOS (2) años.
- **c.7.** Domicilio especial electrónico.
- 2. En todos los casos, los interesados en participar deberán acompañar con la oferta e informar:
- **a)** Las Declaraciones Juradas que se establezcan en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.
- **b)** Una copia del acta que designe a la o el Representante Legal y/o en su caso al apoderado/a de la sociedad con facultades suficientes para intervenir en su nombre.
- c) Constancia de CUIT firmada por representante legal o apoderado de la empresa.
- **d)** Proporcionar las referencias y/o antecedentes de contratación en curso con entidades privadas u organismos del sector público.
- e) Presentar copia simple de los Balances Generales de cierre de ejercicio, firmada por Contador Público Nacional y certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente a los DOS (2) últimos ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la oferta, con excepción de aquellos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha



documentación de acuerdo a la fecha de inicio de sus actividades que conste en el Estatuto Social o Contrato. En estos casos sólo deberán presentar los antecedentes que registren.

#### ARTÍCULO 32. PEDIDOS DE DOCUMENTACIÓN A LAS Y LOS OFERENTES.

Las y los oferentes deberán acompañar dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la Apertura de las Ofertas, la documentación original respaldatoria de la información requerida en el Artículo 31º del presente Reglamento.

Las y los empleados dependientes del área administrativa encargada del Registro de Proveedores/as de RTA SE y del Dto. Coordinación Gral. de Compras, se encuentran facultado/as a dar fe respecto de la legitimidad de las copias simples presentadas por las y los interesados, oferentes y proveedores/as, cuando se les haya exhibido al momento de su presentación el ejemplar original de las mismas. Dichos elementos deberán ser intervenidos en todas sus fojas mediante sello con la leyenda "ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL", bajo firma y sello de la o el empleado certificante.

En los procedimientos de selección no se podrá exigir en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares información que sea distinta a la establecida en el presente Reglamento, ni documentación fuera de las oportunidades previstas en el mismo, con excepción de los casos en que sean de especial relevancia los antecedentes de la o el proveedor, circunstancia que deberá establecerse en el expediente de contratación.

#### ARTÍCULO 33. REQUERIMIENTO DE INFORMES ADICIONALES.

El Dto. Coordinación Gral. de Compras podrá requerir informes a otras jurisdicciones o entidades, de carácter público o privado, a fin de obtener información de carácter civil, comercial, y laboral sobre personas humanas o dependientes de las personas jurídicas interesadas en contratar con RTA SE.

Asimismo, podrá requerir información a registros públicos y a asociaciones de proveedores y proveedoras, comerciantes o empresariales, u otras entidades afines.

## TITULO IV DE LOS PLIEGOS

### CAPÍTULO I ELABORACIÓN Y CONTENIDO

#### ARTÍCULO 34. PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales será de uso obligatorio para todos los tipos, clases y modalidades de procedimientos contractuales comprendidos en este Reglamento,



excepto para las Contrataciones Directas TIPOS IV y V, y para aquellos que en el mismo se prevea otro instrumento.

#### ARTÍCULO 35. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Los Pliegos de Condiciones Particulares serán elaborados y aprobados para cada procedimiento en particular, y deberán contener el objeto de la contratación, las cláusulas particulares y los requisitos mínimos que indique el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

#### ARTÍCULO 36. PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Los Pliegos de Especificaciones Técnicas deberán ser elaborados por las áreas requirentes de manera tal que permitan el acceso al procedimiento de selección a todas las y los interesados y oferentes en condiciones de igualdad, y que no tengan por efecto la creación de obstáculos injustificados al principio de competencia. Deberán consignar en forma clara y precisa:

- **a)** Las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación;
- b) Si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados.
- c) Si se aceptarán tolerancias. Las mismas serán, en principio, las máximas compatibles con las necesidades funcionales y las características del bien o servicio a ser adquirido, que sean habituales en razón de la modalidad de comercialización o fabricación de los mismos.
- **d)** La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios a satisfacer por los proveedores.

#### ARTÍCULO 37. CONTENIDO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

No podrán establecerse especificaciones técnicas cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinada persona humana o jurídica, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.

Las especificaciones técnicas, en principio, no deben requerir marcas determinadas, las que sólo podrán ser mencionadas a título indicativo y al solo efecto de señalar las características generales del bien o servicio a adquirir.

Cuando existan en el mercado bienes o servicios cuya notoria y probada calidad aconseje su adquisición, y estas circunstancias se encuentren debidamente fundadas, se podrá requerir marca o marcas determinadas, en cuyo caso las y los oferentes podrán proponer productos de otras marcas, aportando los elementos de juicio necesarios que permitan comprobar que los bienes o servicios ofertados reúnen las características y un nivel de calidad equivalentes al establecido. En dicho caso, podrá exigirse la acreditación de la calidad suministrada mediante



certificados expedidos por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), u otras entidades de carácter público o privado que resulten competentes.

Para la reparación o mantenimiento de aparatos, equipos, máquinas, motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos (originales). En este caso la solicitud deberá hallarse sustentada y justificada por el área requirente/usuaria mediante un informe técnico.

Las Especificaciones Técnicas deberán elaborarse sobre la base de preceptos que promuevan el uso eficiente de los recursos, la minimización de los residuos generados, la prevención de la contaminación y que, en general, contribuyan al cumplimiento de la normativa vigente en materia de políticas medioambientales.

Los Pliegos Técnicos deberán encontrarse suscriptos por la unidad requirente y por la o el titular de la Gerencia de la cual ésta depende, a fin de que sean aprobadas conjuntamente con el Pliego de Condiciones Particulares, conforme las previsiones del Artículo 61 del presente Reglamento.

#### ARTÍCULO 38. VALOR DE LOS PLIEGOS.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares serán obtenidos por las y los interesados gratuitamente, salvo que su elaboración demande un costo significativo. En ningún caso, el valor del pliego podrá superar el DOS POR MIL (2‰) del monto estimado de contratación o precio máximo o de referencia. La suma abonada en tal concepto no será devuelta a los adquirentes del mismo.

#### ARTÍCULO 39. AGRUPAMIENTO POR RENGLONES.

En los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, los bienes y servicios a contratar deberán agruparse en renglones afines. La afinidad de los renglones, se determinará en función de los rubros que RTA S.E. considere correspondan a las necesidades que motivan la contratación, y a las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden, o distribuyen, los distintos grupos de bienes o servicios.

No se podrán incluir en un mismo renglón elementos o equipos que no configuren una unidad funcional indivisible por razones de funcionamiento, adaptación, ensamble, estilo y/o características similares que exijan la inclusión.



### CAPÍTULO II VISTAS, CONSULTAS Y CIRCULARES

#### ARTÍCULO 40. VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS Y/O DOCUMENTACIÓN.

Cualquier persona podrá tomar vista de los Pliegos (Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas) y/o de la documentación que forme parte del llamado, convocatoria o invitación, en el domicilio de RTA SE que se indicará en las mismas, en su sitio de internet o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que habilite. Asimismo, podrá retirarlos o comprarlos en RTA SE o descargarlos de internet.

En los casos en que los interesados opten por retirar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en el domicilio de RTA SE, el Dto. Coordinación Gral. de Compras deberá dejar constancia en el expediente del nombre o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico de éstos.

En oportunidad de retirar, comprar o descargar los pliegos, las y los interesados deberán suministrar obligatoriamente su nombre completo o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que se les deban cursar hasta el día de apertura de las ofertas.

#### **ARTÍCULO 41. CONSULTAS A LOS PLIEGOS**

Las consultas deberán ser efectuadas por escrito, y dirigidas al lugar que se indique en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, o en la convocatoria o invitación, o en la dirección de correo electrónico de RTA SE difundida en la documentación que forme parte del llamado. Cuando la consulta sea efectuada por correo electrónico, es responsabilidad exclusiva de la o el consultante verificar que la misma haya llegado a destino.

En oportunidad de realizar una consulta al pliego, las y los consultantes que no lo hubieren hecho con anterioridad, deberán suministrar su nombre completo o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas todas las comunicaciones que se le cursen hasta el día de apertura de las ofertas.

No serán aceptadas consultas telefónicas y no serán contestadas aquellas que se presenten fuera de término.

En los casos de procedimientos de Licitación o Concurso Público o Privado, las consultas a los pliegos deberán ser efectuadas hasta TRES (3) días hábiles administrativos antes de la fecha



fijada para la apertura de las ofertas, salvo que en el Pliego de Condiciones Particulares se establezca un plazo distinto.

En los procedimientos de selección por compulsa abreviada o adjudicación simple (Contratación Directa), RTA SE podrá establecer en la invitación, convocatoria o documentación que forme parte de la misma, el plazo hasta el cual se podrán realizar las consultas atendiendo al plazo de antelación establecido en cada procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.

#### ARTÍCULO 42. CIRCULARES ACLARATORIAS O MODIFICATORIAS.

RTA SE podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y/o Especificaciones Técnicas, de oficio o como respuesta a consultas que se le realicen.

- 1) Las Circulares Aclaratorias a los pliegos podrán ser emitidas por el Dto. Coordinación Gral. de Compras o por la Gerencia que impulsó el respectivo procedimiento de contratación. Deberán ser comunicadas con DOS (2) días como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas, a todas las personas que hubieren retirado, comprado o descargado el pliego, a aquellas que hayan sido invitadas a cotizar, y a la persona que hubiere efectuado la consulta si la Circular se emitiera como consecuencia de ello. Serán incluidas como parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y difundidas en los sitios de internet de la unidad de negocio de RTA SE, o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que ésta habilite. En los procedimientos de selección por compulsa abreviada o adjudicación simple (Contratación Directa), el plazo para comunicar las Circulares Aclaratorias se deberá establecer en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- 2) Las Circulares Modificatorias a los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas deberán encontrarse sustentadas en informe técnico y hallarse intervenida por el área requirente.

Las Circulares Modificatorias deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por DOS (2) días en los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original, con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas.

Asimismo, deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen sido invitadas a cotizar, a aquellas que retiraron compraron o descargaron el pliego y a quien hubiere efectuado la consulta si la circular se emitió como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán ser incluidas como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de internet de la unidad de negocio de RTA SE, o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que ésta habilite.



Cuando las características o complejidad de la modificación al Pliego de Bases y Condiciones Particulares o de Especificaciones Técnicas así lo determinen, se podrá establecer el corrimiento de la fecha de presentación de las ofertas. En tal caso, la Gerencia de Administración y Finanzas, deberá consignar en el cuerpo del acto que aprueba la modificación, la nueva fecha de apertura de las ofertas.

#### ARTÍCULO 43. CIRCULAR QUE SUSPENDE O PRORROGA LA FECHA DE APERTURA.

Las circulares por las que únicamente se suspende o se prorroga la fecha de apertura de las ofertas, podrán ser emitidas por el Dto. Coordinación Gral. de Compras, con competencia para impulsar los procedimientos, previa intervención de la Gerencia de Administración y Finanzas. Éstas deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original, y con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha original fijada para la recepción de las ofertas.

Asimismo, deberán ser comunicadas a todas las personas que hubiesen sido invitadas a cotizar, a aquellas que retiraron, compraron o descargaron el pliego, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y difundirse en el sitio de internet de la unidad de negocio de RTA SE, o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que ésta habilite.

### TITULO V PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN CAPÍTULO ÚNICO

#### ARTÍCULO 44. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

El Dto. Coordinación Gral. de Compras dará publicidad a la convocatoria de los procedimientos de selección respetando los medios, formas y requisitos establecidos en el presente Reglamento, según el tipo de procedimiento, clase y modalidad elegida.

#### ARTÍCULO 45. PUBLICIDAD EN LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS.

La convocatoria a presentar ofertas en las Licitaciones y Concursos Públicos, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el Boletín Oficial, por el término de DOS (2) días, con un mínimo de DIEZ (10) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas. Este último plazo será computado desde el día hábil inmediato siguiente al de la última publicación en el Boletín Oficial y el cómputo no incluye el día fijado para la apertura.



Los pliegos deberán publicarse en el sitio de internet de la unidad de negocio de RTA SE o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que ésta habilite, a partir del primer día de publicación en el Boletín Oficial y podrán exhibirse en carteleras o carpetas ubicadas en lugares visibles hasta la fecha asignada para la presentación de las ofertas.

Durante el término de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial, se deberán enviar comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro que por su importancia se entienda conveniente que deben tomar conocimiento de la convocatoria.

#### ARTÍCULO 46. REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS.

Los anuncios de los llamados deberán contener los siguientes datos:

- a) Nombre de la o el contratante.
- b) Tipo, clase, modalidad, objeto y número del procedimiento de selección.
- c) Número de expediente electrónico asignado al trámite (G.D.E.)
- d) Costo del pliego y base de la contratación, si los hubiere.
- **e)** Lugar, plazo y horario de atención donde pueden retirarse, adquirirse o consultarse los pliegos.
- f) Lugar, día y hora límite de presentación de las ofertas y del acto de apertura.
- g) Dirección de correo electrónico de RTA SE para consultas y notificaciones.

#### ARTÍCULO 47. PUBLICIDAD EN LICITACIONES Y CONCURSOS PRIVADOS.

En las licitaciones o concursos privados se enviarán invitaciones por medio fehaciente a por lo menos CINCO (5) de las y los principales productores, prestadores/as, fabricantes, o comerciantes del rubro objeto de contratación y a las y los proveedores anteriores, si los hubiere, con un mínimo de DOS (2) días corridos de antelación a la fecha de la apertura. El plazo establecido deberá mantener relación con la naturaleza de la adquisición o servicio a prestar. La convocatoria se difundirá en el sitio de internet de la unidad de negocio de RTA SE, o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que ésta habilite, desde el día en que se cursaron las invitaciones.

Asimismo, en los casos en que sea posible, se podrá remitir comunicaciones a los fines de dar difusión a la convocatoria, a las entidades, asociaciones y cámaras empresarias que nuclean a las y los proveedores, productores/as, fabricantes y comerciantes del rubro de la contratación que se propicia.



#### ARTÍCULO 48. CONSTANCIA DE LAS INVITACIONES.

Toda vez que corresponda cursar invitaciones por cualquier medio, deberá dejarse constancia en el expediente de la fecha y hora de realización de la diligencia, indicándose el nombre o razón social de la o el destinatario, así como el domicilio o dirección de correo electrónico a la cual se hubiere remitido la misma.

#### ARTÍCULO 49. DIFUSIÓN EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

En los procedimientos de contratación directa contemplados en los incisos a), b), c), g) y j) del Artículo 21 se deberán cursar invitaciones por medio fehaciente a un mínimo de TRES (3) proveedores y proveedoras del rubro objeto de contratación.

Las invitaciones se enviarán simultáneamente a todas las invitadas e invitados con una antelación adecuada a la cantidad y especie de los bienes y servicios a contratar, no pudiendo ser inferior –excepto en el inciso c) del Artículo 21- a DOS (2) días corridos de antelación.

#### ARTÍCULO 50. PUBLICIDAD EN REMATES O SUBASTAS PÚBLICAS.

En los remates o subastas que se realicen se publicará como mínimo un aviso por UN (1) día en el Boletín Oficial y en el sitio de internet de RTA SE, o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que se habilite, con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos a la fecha fijada para la realización del remate o subasta.

### TITULO VI DE LAS GARANTIAS

### CAPÍTULO I CLASES Y FORMAS DE CONSTITUCIÓN

#### **ARTÍCULO 51. CLASES.**

Con el objeto de afianzar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los procedimientos de selección, las y los oferentes y adjudicatarios/as deberán constituir las siguientes garantías:

1) <u>De mantenimiento de la oferta</u>: CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta. En los casos que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares estableciera la posibilidad de presentar cotizaciones alternativas o variantes, o cuando el oferente cotice con descuentos, la garantía de mantenimiento se calculará sobre el mayor valor propuesto.

En los procedimientos de selección en los que se utilice la modalidad de Orden de Compra Abierta el monto de la Garantía de Mantenimiento será calculado por el oferente aplicando el



CINCO POR CIENTO (5%) sobre el importe que surja de multiplicar la cantidad máxima de bienes o servicios solicitados, y el precio unitario cotizado.

- 2) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación.
- 3) <u>Contragarantía</u>: por el equivalente a los montos que el adjudicatario reciba como adelanto, en aquellas contrataciones que en los Pliegos se previesen.
- 4) De impugnación contra el dictamen de evaluación de las ofertas: cuando ellas resulten procedentes, el importe de la garantía será equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del monto de la oferta a cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato. Si el dictamen de evaluación no aconsejare la adjudicación de ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base de la propia oferta del impugnante.
- **5)** <u>De impugnación contra la precalificación</u>: en las licitaciones y/o concursos con doble sobre, ésta garantía se constituirá por el monto fijo que determine el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del procedimiento.

#### ARTÍCULO 52. FORMAS DE CONSTITUCIÓN

Las garantías a que se refiere el artículo anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas:

- a) Por transferencia bancaria en la Cuenta Corriente de titularidad de RTA SE del Banco de la Nación Argentina informada en el pliego, o giro postal o bancario.
- **b)** Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar del domicilio de RTA SE. El cheque será depositado dentro de los plazos que rigen a esta clase de operaciones.
- c) Con títulos públicos emitidos por el Estado Nacional con posterioridad al 31 de diciembre de 2001. Los mismos deberán ser depositados en el Banco de la Nación Argentina la orden de RTA SE, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente.

Se formulará cargo por los gastos que ocasione la ejecución de la Garantía. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

- **d)** Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de RTA SE, constituyéndose el o la fiadora en deudor o deudora solidaria, lisa, llana y principal pagadora con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división en los términos dispuestos por el Código Civil y Comercial de la Nación.
- **e)** Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor de RTA SE.

El Pliego de Condiciones Particulares podrá establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de



caución. RTA SE deberá solicitar a la o el oferente o adjudicatario la sustitución de la Compañía de Seguros, cuando durante el transcurso del procedimiento o de la ejecución del contrato, dicha aseguradora hubiere dejado de cumplir los requisitos impuestos por las normas vigentes.

La elección de la forma de garantía -en principio-, queda a opción de la o el oferente o adjudicatario. RTA SE podrá establecer directamente una o más formas de constitución de las garantías en el Pliego de Condiciones Particulares o en la documentación que forme parte del llamado o convocatoria.

Todas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de oferta -que deberá cubrir los plazos previstos en el pliego, garantizarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

#### ARTÍCULO 53. COTIZACIONES EN MONEDA EXTRANJERA.

Cuando la cotización se hiciere en moneda extranjera el importe de la garantía se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la misma.

#### ARTÍCULO 54. EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS.

No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- a) Adquisición de publicaciones periódicas;
- b) Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad de DOSCIENTOS (200) módulos.
- c) Cuando el monto de la Orden de Compra, venta o del Contrato no supere la cantidad de DOSCIENTOS (200) módulos;
- d) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal;
- e) Cuando la ejecución de la prestación se cumplió dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo, el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la Orden de Compra o de la firma del contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin que, previamente, se hubiere integrado la garantía correspondiente.
- f) Cuando la o el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional, definida en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.
- **g)** Cuando la o el oferente sea un organismo Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o una Universidad Nacional o sus facultades dependientes;
- h) En las contrataciones directas fundadas en razones de urgencia o emergencia.



i) Cuando así se establezca en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para cada procedimiento.

Las excepciones previstas en el presente artículo excluyen a las contragarantías previstas en el inciso 3) del Artículo 51.

# CAPÍTULO II DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

#### ARTÍCULO 55. FORMAS Y PLAZOS.

Las garantías serán devueltas a las y los oferentes y adjudicatarios/as de oficio o a petición de parte.

#### a) DE OFICIO:

- **a.1.)** Las garantías de mantenimiento de la oferta, a las y los oferentes que no resulten adjudicatarios/as del contrato, dentro de los NOVENTA (90) días de presentada la garantía de cumplimiento del contrato o, en su caso, de ejecutado el contrato por el adjudicatario.
- **a.2.)** Las garantías de cumplimiento del contrato; una vez cumplido el mismo a satisfacción de RTA SE.
- **a.3.)** La garantía que afiance una impugnación contra el dictamen de evaluación de ofertas, dentro de los DIEZ (10) días contados a partir de la fecha del acto que hiciere lugar a la impugnación.
- a.4.) La garantía que afiance una impugnación contra la precalificación, dentro de los QUINCE
  (15) días de dictada la resolución que haga lugar a la misma.

#### b) SOLICITUD DE LAS Y LOS INTERESADOS

Deberá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a la parte ya cumplida del contrato, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En los casos en que, luego de notificada/o fehacientemente, la o el oferente o adjudicatario no retirase las garantías, podrá reclamar su devolución dentro del plazo de NOVENTA (90) días a contar desde la fecha de la notificación.

La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte de la o el titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor de RTA SE, produciéndose su aceptación con el acto que ordene su ingreso patrimonial.



#### ARTÍCULO 56. RESARCIMIENTO INTEGRAL.

RTA SE tendrá derecho a intimar a la o el oferente, adjudicatario/a o proveedor/a -que haya incumplido alguna obligación- para que realice el depósito en efectivo del importe de la multa o garantía perdida, en la cuenta bancaria que indique en la comunicación, y dentro del plazo que a tal efecto se fije.

La ejecución de las garantías, o el inicio de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños y perjuicios que los incumplimientos de las y los oferentes o proveedores/as- hubieren ocasionado.

### TITULO VII PROCEDIMIENTO BÁSICO

### CAPITULO I ETAPA INICIAL

#### ARTÍCULO 57. APLICACIÓN.

El procedimiento establecido en este título será aplicable a todas las clases de procedimientos de selección, cualquiera fuere la modalidad elegida, siempre que no se disponga de otro modo en normas específicas contenidas en este Reglamento para cada uno de ellos.

#### ARTÍCULO 58. REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES DE REQUERIMIENTOS.

Las gerencias de las unidades de negocios deberán formular los requerimientos de bienes, servicios u obras con la debida antelación ante la GAyF - cuando el monto de la solicitud sea menor a 100 módulos- o ante la Dirección a la que pertenezca el área requirente, los que deberán reunir –como mínimo- los siguientes requisitos:

- 1. Formular el pedido por el Sistema de Gestión Documental Electrónica -GDE-, el que deberá encontrarse suscripto por la o el responsable del área o unidad requirente y la Gerencia que la agrupa.
- **2.** Determinar la prioridad y justificar fundadamente la necesidad del requerimiento.
- **3.** Indicar las cantidades y especificaciones técnicas de los bienes a adquirir, y/o de los servicios u obras objeto de la prestación. Las especificaciones técnicas deben ser lo suficientemente claras y precisas para permitirles a los oferentes determinar el objeto del contrato y formular una adecuada cotización.



- **4.** Establecer si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados; la calidad exigida y —en su caso- las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deben cumplir los bienes o servicios a satisfacer los proveedores.
- **5.** Determinar si la o el proveedor deberá acompañar muestras. En caso de que el requerimiento no lo mencione, se entenderá que no son necesarias.
- **6.** Determinar si el bien requerido deberá contar con un análisis de calidad por parte de RTA SE en forma previa a su recepción definitiva. En caso de no mencionarse, se entenderá que no lo necesita.
- 7. Establecer el valor estimado de la contratación requerida de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo siguiente. En el caso de la Contrataciones Directas tipo V deberán acompañarse TRES (3) presupuestos. De no darse cumplimiento, el Departamento Coordinación General de Compras podrá realizar el procedimiento estipulado para la Contratación Directa Tipo IV.
- 8. Suministrar todo otro antecedente que se considere de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y el mejor resultado del procedimiento de selección. Los requerimientos deberán ser formalizados con la debida antelación, atendiendo la complejidad y características de la contratación solicitada, de manera tal de permitir su adecuación al tipo y modalidad de procedimiento de selección correspondiente, y a los plazos de publicidad obligatoria establecidos para cada uno de ellos en el presente Reglamento.

#### ARTÍCULO 59. MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN.

Las áreas requirentes deberán estimar el costo o valor de la contratación propiciada (incluyendo las opciones de prórroga previstas para los contratos) tomando los recaudos necesarios a efectos de que dicha estimación se ajuste lo máximo posible a los precios de mercado (cotización de plaza), o a otros elementos o datos que se consideren pertinentes a tal efecto.

En la estimación del monto contractual no se deberá considerar el monto correspondiente al impuesto al valor agregado (IVA).

A dichos fines, se podrán solicitar informes y/o el asesoramiento de:

- 1) Organismos públicos o privados especializados, cámaras, asociaciones o agrupaciones públicas o privadas (industriales, comerciales, de servicios, de fabricantes, proveedores, distribuidores, comercializadores del ramo, etc.).
- **2)** Proveedores/as del rubro, a través de sus páginas de internet, por nota dirigida a las y los mismos, correo electrónico o cualquier otro medio, debiendo llevar registro de los medios utilizados y de la información proporcionada, que permitan su eventual verificación.

Se deberá acreditar el monto estimado acompañando la documentación y/o información que lo avale (vgr. presupuestos, cotizaciones, consultas, informes técnicos, u otros elementos).



# ARTÍCULO 60. ENCUADRAMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN - ESCALA.

Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir el procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, y se aplicará la escala establecida en el ANEXO II del presente Reglamento.

El procedimiento de selección elegido será válido cuando el total de las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, no superen el monto máximo fijado para encuadrar a cada tipo de procedimiento de selección.

#### ARTÍCULO 61. INICIO DEL TRÁMITE - APROBACIÓN DE PLIEGOS

La iniciación del procedimiento de contratación será autorizada por la Gerencia de Administración y Finanzas o por la DAyF conforme las previsiones del ANEXO I instancia en la que establecerá su encuadramiento legal y aprobará las Especificaciones Técnicas elaboradas por el área requirente.

#### **ARTÍCULO 62. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES**

Todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen entre RTA SE y las y los interesados, oferentes, adjudicatarios/as y/o co-contratantes, sea durante la sustanciación del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato, podrán ser realizadas válidamente por cualquiera de los siguientes medios indistintamente:

- a) <u>Por acceso directo al expediente</u> de la parte interesada, su apoderado/a o representante legal dejando constancia firmada en el mismo con indicación de la fecha en que tomó la vista, y se lo tendrá por notificado el día que tuvo acceso a la actuación.
- b) <u>Por presentación espontánea</u> de la parte interesada, su apoderado/a o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto que se pretende notificar. Se tendrá por notificado el día en que se realizó la presentación, salvo que de la misma resulte que haya tomado conocimiento en una fecha anterior.
- e) Por medios habilitados por empresas que brindan servicio postal (carta documento, telegrama colacionado, u otros): que deberán remitirse al domicilio constituido, y se lo tendrá por notificada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo, o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia.

Los datos del seguimiento del envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas de correo postal, serán también válidos para acreditar la notificación.

d) Por nota de RTA SE entregada en forma directa en el domicilio de los mismos.



- e) <u>Por correo electrónico</u>: se tendrá por notificado el día en que fue enviado el mismo. Al respecto, servirá de prueba suficiente: (i) la constancia que el correo electrónico genere para la o el emisor, certificada por la unidad administrativa de compras, y (ii) la constancia de efectiva recepción del contenido de dicha comunicación por parte de la o el destinatario.
- Difusión en el/los sitios de internet de RTA SE: si se pretendiera realizar notificaciones por este medio, deberá dejarse constancia de ello en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, indicándose la/s dirección/es del/los sitio/s web en donde se realizarán las comunicaciones, de manera tal que las y los interesados, oferentes y adjudicatarios/as tomen las previsiones y recaudos necesarios a tales efectos. En este caso, se tomará como fecha de notificación la del día hábil siguiente a la de la fecha en que el acto se publicó.
- **g)** Mediante la difusión en el sitio de internet del Sistema Electrónico de Contrataciones que habilitará RTA SE.

Para que la notificación sea válida se deberá transcribir íntegramente el contenido de la actuación que se pretende notificar, o adjuntar copia de la misma.

En el caso de que las personas humanas o jurídicas se encuentren inscriptas en el Registro de las y los Proveedores de RTA SE, las notificaciones serán válidas cuando se cursen a los domicilios constituidos o direcciones de correo electrónico denunciadas por ellos al momento de su registración.

#### ARTÍCULO 63. REVOCACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Dará lugar a la revocación del procedimiento -cualquiera sea el estado en que se encuentre el trámite- y a la sustanciación de las pertinentes actuaciones de deslinde de responsabilidades, cuando:

**a)** Se hubieren formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo fuera factible por determinado oferente (pliego dirigido).

En tal caso podrá realizarse un nuevo llamado, por el mismo procedimiento de selección, debiéndose invitar además de los nuevos interesados, a los oferentes del llamado anterior.

**b)** Se hubiere omitido la publicidad previa correspondiente.

#### ARTÍCULO 64. FACULTAD DE RTA SE.

RTA S.E. podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato. La adopción de esta medida no implicará indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.



### CAPÍTULO II VISTA DE LAS ACTUACIONES

#### ARTÍCULO 65. CONTROL DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL.

Toda persona, previa presentación de una solicitud por escrito en donde acredite fehacientemente algún interés, podrá en cualquier momento tomar vista de las actuaciones referidas a la contratación, con excepción de la información que pudiera encontrarse amparada bajo normas de confidencialidad, salvo en la etapa de evaluación de las ofertas, hasta el dictamen de evaluación -si lo hubiere-, o de la adjudicación. La negativa infundada a dar vista de las actuaciones se considerará falta grave y podrá ser pasible de sanciones disciplinarias. La vista no suspenderá los plazos en curso.

#### ARTÍCULO 66. CONDICIONES DE ACCESO AL EXPEDIENTE.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las y los terceros deberán acreditar su interés mediante documentación de la que surja el carácter de representante legal o apoderado de una persona humana o jurídica que desarrolle actividades en el rubro de la contratación, o de una cámara o federación que agrupe a empresas de dicho rubro, o de una asociación civil sin fines de lucro que tenga por objeto la protección de los derechos de los consumidores del bien o servicio respectivo, o la defensa del medio ambiente, cuando este último pudiera verse afectado en forma actual o potencial por la fabricación del bien o por la prestación del servicio en las condiciones estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o en el contrato, lo que deberá justificarse por cualquier medio de prueba.

La toma de vista en ningún caso dará derecho al particular a efectuar presentaciones en el expediente por el que tramita la contratación, ni dará lugar a la suspensión de los trámites o a demoras en el procedimiento de contratación.

### CAPÍTULO III DE LAS OFERTAS

#### ARTÍCULO 67. FORMALIDADES DE LA OFERTA.

Las ofertas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser redactadas en idioma nacional.
- **b)** Presentarse en original y estar firmada en todas sus hojas, por el oferente o su representante legal.



- c) Las tachaduras, enmiendas, raspaduras o las interlíneas que contengan, deberán hallarse debidamente salvadas por el firmante de la oferta.
- d) Los sobres, cajas o paquetes que las contengan deberán presentarse cerrados, y en su cubierta consignar la identificación del procedimiento de selección a que correspondan, precisando el lugar, día y hora límites para la presentación de las ofertas; y el lugar, día y hora de realización del Acto de Apertura. Los sobres, cajas o paquetes no deberán identificar a la persona humana o jurídica que presente su oferta en el procedimiento.
- **e)** Deberán contener un domicilio especial constituido en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De no haberse consignado un domicilio especial en la oferta, se tendrá por válido el declarado en el Registro de Proveedores de RTA SE.
- f) Adjuntar la cotización de conformidad con lo estipulado en los artículos siguientes del presente Reglamento.
- **g)** Deberán indicar claramente, en los casos en que se efectúen ofertas alternativas y/o variables, cuál es la oferta base y cuáles las alternativas o variables. En todos los casos deberá existir una oferta base.
- h) Asimismo, la Oferta deberán ser acompañadas por:
- La Garantía de Mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, salvo en los casos en que no correspondiere su presentación.
  - 2. Las muestras, si son requeridas por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- 3. Declaración jurada de oferta nacional, mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia, en los casos que se oferten bienes de origen nacional.
- **4.** La restante información y documentación requerida en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

#### ARTÍCULO 68. OFERTAS ALTERNATIVAS.

Se entiende por oferta alternativa a aquella que cumpliendo en un todo las especificaciones técnicas de la prestación prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, ofrece distintas soluciones técnicas que hagan que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio.

Se podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas ya que todas compiten con las de los demás oferentes.

Sólo se admitirán ofertas alternativas cuando los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas lo prevean expresamente. De presentarse una oferta alternativa sin que se encuentre previsto en los pliegos, deberá desestimarse únicamente la oferta alternativa siempre que pueda identificarse cuál es la oferta base.



#### ARTÍCULO 69. OFERTAS VARIANTES.

Se entiende por oferta variante a aquella que modificando las especificaciones técnicas de la prestación prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto de los términos de los mismos.

Sólo se podrán comparar las ofertas base de los distintos proponentes y sólo podrá considerarse la oferta variante del oferente que tuviera la oferta base más conveniente. Asimismo, sólo se admitirán ofertas variantes cuando los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas lo prevean expresamente. De presentarse una oferta variante sin que se encuentre establecido en los pliegos, deberá desestimarse únicamente la variante siempre que pueda identificarse cuál es la oferta base.

#### ARTÍCULO 70. CONTENIDO DE LA OFERTA - COTIZACIÓN.

En la oferta económica se especificará:

- 1. El precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en el Pliego de Condiciones Particulares, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la cotización, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el Pliego de Condiciones Particulares.
- 2. El precio cotizado será el precio final que deba pagar RTA SE por todo concepto.
- **3.** La o el proponente podrá cotizar por uno, varios o todos los renglones. Después de haber cotizado por renglón, podrá efectuar un descuento en el precio por el total de los renglones o por grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.

RTA S.E. se reserva para sí el derecho de adjudicar por renglón o integralmente por el grupo de todos los renglones que forman parte del pliego.

Cuando se trate de procedimientos bajo la modalidad llave en mano o que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se hubiere establecido que la adjudicación se efectuará por grupo de renglones, deberán cotizarse todos los renglones que integren el Pliego o el grupo de renglones respectivamente.

- **4.** La cotización se hará por cantidades netas, libres de envase y de gastos de embalaje, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares previera lo contrario.
- **5.** Establecerá el origen del producto cotizado. Si no se indicara lo contrario, se entiende que es de producción nacional.
- **6.** La cotización deberá discriminar el impuesto al valor agregado (IVA) por separado del precio neto del producto y/o servicio.



La moneda de cotización de la oferta deberá fijarse en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares, si en el mismo nada se estipula se entenderá que la cotización se deberá realizar en moneda nacional.

En aquellos casos en que existan ofertas en diferentes monedas de cotización, la comparación deberá realizarse teniendo en cuenta el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día anterior a aquel en que se realice el acto de apertura. En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera, y el pago en moneda nacional, deberá calcularse el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día anterior a aquel en que se libre la orden de pago.

#### ARTÍCULO 71. COTIZACIONES POR PRODUCTOS A IMPORTAR.

Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

- 1. En moneda extranjera -cuando así se hubiera previsto en los Pliegos de Condiciones Particulares- correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual al momento de la importación.
- **2.** Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando RTA SE reciba los bienes en el lugar indicado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- 3. Cuando la mercadería adquirida deba ser entregada, y se trate de elementos a instalar y recibir en funcionamiento, el oferente deberá consignar por separado los plazos para dar cumplimiento a esta última obligación.
- **4.** En aquellos casos especiales que se establezca la condición C.I.F. para las cotizaciones, deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros, los que deberán siempre cotizarse separadamente del valor de la mercadería.
- 5. La liberación de recargos, derechos aduaneros y otros gravámenes correspondientes al bien adjudicado estará a cargo de RTA SE y deberá ser tramitada y obtenida en todos los casos antes de la apertura de la carta de crédito, entendiéndose que si aquél no pudiera ser liberado por disposiciones legales en vigencia, el contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna, salvo los gastos probados en que hubiere incurrido el oferente con motivo de él.

#### ARTÍCULO 72. MUESTRAS.

Podrá requerirse en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares la presentación de muestras por parte de la o el oferente indicándose el plazo para acompañar las mismas, que no deberá exceder del momento límite fijado en el llamado para la presentación de las ofertas.

La o el oferente podrá, para mejor ilustrar su oferta, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con éstas las especificaciones técnicas.



Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan y la fecha y hora de apertura de las ofertas. En el interior del sobre, caja o paquete que las contenga se deberá consignar su nombre o razón social.

#### ARTÍCULO 73. PLAZOS DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

Las y los oferentes deberán mantener las ofertas por el término que se fije en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que comenzará a contarse a partir de la fecha del Acto de Apertura.

El plazo que se establezca en el pertinente pliego particular se renovará en forma automática por un lapso igual, y así sucesivamente, salvo que la o el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

La o el oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos, y en ese caso, RTA SE la tendrá por retirada a la finalización del período indicado.

Si la o el oferente, en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, indicara expresamente desde qué fecha retira la oferta, RTA SE la tendrá por retirada en la fecha por él expresada. Si no indicara fecha, se considerará que retira la oferta a partir de la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento en curso.

La o el oferente que manifestara que no mantendrá su oferta quedará excluido del procedimiento de selección a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior. Si manifestara su negativa a prorrogar el mantenimiento de su oferta dentro del plazo fijado a tal efecto, quedará excluida/o del procedimiento de selección, sin pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Si, por el contrario, la o el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento, corresponderá excluirlo del procedimiento y ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta.

Con posterioridad a la notificación del acto de adjudicación, el plazo de mantenimiento de la oferta se renovará por DIEZ (10) días hábiles.

ARTÍCULO 74. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.



La presentación de la oferta, importa de parte de la o el oferente el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el procedimiento de selección, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas en el mismo, como así también de las circulares que -con y sin consulta- se hubieren emitido, significando el voluntario sometimiento al régimen jurídico que éste establece, sin reserva de ninguna naturaleza y sin que pueda el oferente alegar -en adelante- su desconocimiento.

En razón de ello <u>no será necesario</u> que los oferentes presenten firmados los Pliegos de Bases y Condiciones correspondientes al procedimiento, y los adjunten al momento de ofertar.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA APERTURA DE LAS OFERTAS**

#### ARTÍCULO 75. RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS - APERTURA.

RTA SE recibirá las ofertas que se presenten, en el lugar y hasta el día y la hora determinados en la convocatoria. A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se hubiere iniciado.

A la hora fijada para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas en presencia de las y los empleados de RTA SE designados a tal efecto, y de todos aquellos interesados e interesadas que deseen asistir al mismo. Si el día señalado para la apertura de las ofertas fuera declarado inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el Acto de Apertura. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis posterior por las áreas competentes.

#### ARTÍCULO 76. ACTA DE APERTURA.

El Acta de Apertura de las ofertas deberá contener:

- a) Nombre de RTA S.E.
- b) Tipo, clase y modalidad, objeto y número del procedimiento de selección;
- c) Número de expediente electrónico (G.D.E.);
- fecha y hora fijada para la apertura;
- e) Fecha y hora en que se labra el Acta;
- f) Nombre de los oferentes;



- **g)** Montos de las ofertas, consignando los descuentos y el precio de las ofertas alternativas o variantes, si las hubiere;
- h) Montos y formas de las garantías acompañadas;
- i) Las observaciones que se formulen;
- **j)** La firma de las y los empleados intervinientes, y de las y los oferentes e interesados presentes que desearan hacerlo;

#### ARTÍCULO 77. VISTA DE LAS OFERTAS.

En el acto de apertura se podrá dar vista de los precios cotizados en las ofertas presentadas a las y los interesados que así lo requieran.

Los originales de la documentación que integra cada una de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de DOS (2) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de apertura.

Se podrá prescindir del cumplimiento de dicho término, cuando exista una o único oferente.

#### ARTÍCULO 78. CUADRO COMPARATIVO.

El Dto. Coordinación Gral. de Compras confeccionará el cuadro comparativo de las ofertas presentadas y remitirá las actuaciones al área requirente para la realización del informe técnico correspondiente, dentro de los DOS (2) días de vencido el plazo previsto en el Artículo 77.

Posteriormente tomará intervención la Comisión Evaluadora.

El Cuadro Comparativo deberá reflejar los descuentos ofrecidos por las y los proponentes, y las ofertas alternativas y las variantes. En el supuesto que exista una o único oferente, no será necesaria la confección del cuadro comparativo.

### TÍTULO VIII EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

### CAPÍTULO I COMISIÓN EVALUADORA

#### ARTÍCULO 79. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA.

La Comisión Evaluadora estará integrada por TRES (3) miembros/as titulares y DOS (2) suplentes. Estos seguirán desempeñando sus tareas habituales dentro de las áreas en las cuales presten servicios.



La integración de la Comisión Evaluadora será dispuesta por la Dirección de Administración y Finanzas de RTA SE, antes del acta de apertura de las ofertas.

La Comisión Evaluadora deberá contar, entre sus miembros/as titulares, con UN/A (1) integrante de la Gerencia requirente de la contratación y UN/A (1) integrante del Dto. Coordinación Gral. de Compras.

Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados no hallados en el área requirente, dicha Comisión podrá solicitar la incorporación de una o un técnico profesional externo a RTA SE, quien -para ese acto- deberá presentar un informe técnico aconsejando a la misma en todo lo atinente a los aspectos para los cuales ha sido designado/a.

#### ARTÍCULO 80. FUNCIONES DE LA COMISIÓN EVALUADORA.

La Comisión Evaluadora emitirá un dictamen fundado, no vinculante. Serán contenidos mínimos de dicho dictamen:

#### a) Examen de los aspectos formales:

Evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por este Reglamento y por los respectivos impuestos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y demás documentos que rijan la contratación.

#### b) Examen de las calidades de las y los oferentes:

Para ello, deberá reunir todos los informes que considere necesarios; consultando las bases de datos públicas [vgr. Sistema de Informaciones de Proveedores (SIPRO)] o privadas a las que tuviera acceso RTA SE. Cuando alguna/o de las o los oferentes no sea hábil para contratar con RTA SE o con el Estado Nacional deberán hacerse explícitos los motivos de su exclusión, clasificándose a su oferta como inadmisible.

#### c) Evaluación:

**c1.** Deberá tomar en consideración, en forma objetiva, todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas.

Si existieren ofertas inadmisibles, explicitará los motivos fundándolos en las disposiciones pertinentes. Se entenderá por oferta inadmisible aquella que no cumpla con los requisitos previstos en los Pliegos que deben reunir las ofertas y/o los oferentes.

Si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes, deberá explicitar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito. Se entenderá por oferta inconveniente a aquella que aún ajustándose a las bases, cláusulas y condiciones del llamado y del objeto del procedimiento de contratación no satisface por razones de precio, financiación u otras cuestiones los intereses perseguidos por RTA SE a través del mismo.



- **c2.** Respecto de las ofertas que resulten admisibles, deberá considerar los factores previstos por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la comparación de las Ofertas, y la incidencia de cada uno de ellos, y determinar el orden de mérito de las mismas.
- **c3.** Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

#### ARTÍCULO 81. OFERTA ÚNICA.

El dictamen deberá efectuarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.

#### ARTÍCULO 82. CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES.

Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación en los siguientes supuestos:

- a) Si fuera formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar con RTA SE. de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 31 del presente Reglamento, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquellas o en la adjudicación. b) Si no estuviere firmada por la o el oferente o su representante legal.
- c) Si las muestras no fueron acompañadas en el plazo fijado en la convocatoria.
- d) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- **e)** Si tuviera tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.
- f) Si estuviere manuscrita, y la misma fuera ilegible en todo o en parte, estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
- **g)** Si contuviera condicionamientos.
- h) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- i) Si no se acompañare la Garantía de Mantenimiento de Oferta o la constancia de haberla constituido.

#### ARTÍCULO 83. ERRORES PASIBLES DE SUBSANACIÓN.

Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos, en el sentido de brindar a RTA SE la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, esta sociedad



se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y de su calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórica que obre o pueda obrar en bases de datos de organismos públicos, que no afecten el principio de igualdad de tratamiento de los oferentes. En estos casos, se deberá intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de SETENTA Y DOS (72) horas, como plazo máximo, salvo que en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares se hubiere fijado un plazo mayor.

La posibilidad de corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por la o el oferente para alterar la sustancia de la oferta presentada, para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás.

#### ARTÍCULO 84. ERRORES DE COTIZACIÓN.

Si existiesen diferencias entre lo escrito en números y en letras, valdrá la suma descrita en palabras. El mismo criterio se aplicará si la diferencia entre letras y números no es sobre valores de cotización, sino sobre otras cantidades contenidas en los documentos que componen la oferta.

Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

Todo otro error denunciado por la o el oferente, antes de la adjudicación, producirá la desestimación del renglón ofertado, con pérdida de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta en la proporción que corresponda.

#### ARTÍCULO 85. OFERTA MÁS CONVENIENTE.

El Dictamen deberá emitirse de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 80 del presente Reglamento y en el mismo deberá establecerse el orden de mérito otorgado a las propuestas declaradas admisibles, situando en primer lugar a aquellas ofertas que resulten más convenientes para RTA S.E.

En las licitaciones públicas o privadas dicho orden de mérito deberá definirse en función de la conveniencia de los precios cotizados en las ofertas presentadas y admisibles. En los concursos públicos o privados el orden de mérito deberá definirse priorizando los otros componentes de la oferta teniendo en cuenta la calidad de los bienes y servicios, la idoneidad del oferente, su capacidad técnico-científica, su solvencia económica, su experiencia en el mercado, el precio cotizado y demás condiciones establecidas en los Pliegos.

En los supuestos de contrataciones directas por compulsa abreviada de los incisos a), b), c), g) y j) del Artículo 21 en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares se establecerá si el orden



de mérito será determinado en función de la propuesta económica (cotización) de aquellas propuestas declaradas admisibles, o si se utilizarán otros parámetros de evaluación.

Cuando se trate de la compra de un bien o de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, como oferta más conveniente la de menor precio. En los procedimientos en los que el criterio de selección sea el precio ofertado, la confección del orden de mérito entre las ofertas declaradas admisibles se determinará por cada uno de los renglones establecidos en el Pliego, salvo que en el mismo se hubiere dispuesto que la adjudicación sea establecida por grupo de renglones. Los descuentos que se ofrezcan por pagos dentro de un plazo determinado, serán considerados a los efectos de la comparación de ofertas, debiendo ser tenidos en cuenta para el pago si la cancelación de la factura se efectúa dentro del término fijado.

#### ARTÍCULO 86. DESEMPATE DE OFERTAS.

En caso de igualdad de precios y calidad se invitará a las y los respectivos oferentes para que formulen la mejora de precios. Para ello se fijará día, hora y lugar y se notificará a las y los oferentes llamados a desempatar, y se labrará el acta correspondiente. Si no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y comunicarse a las y los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de las y los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

#### ARTÍCULO 87. PLAZO PARA EMITIR DICTAMEN DE EVALUACIÓN.

El dictamen de evaluación de las ofertas, que constará en un acta, deberá emitirse dentro del término de TRES (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de las actuaciones.

Cuando la complejidad de las cuestiones a considerar impidiera el cumplimiento de su cometido dentro del plazo fijado, la Comisión Evaluadora podrá requerir una prórroga a la autoridad competente para adjudicar el contrato.

La prórroga que se otorgue no podrá exceder de un lapso igual al fijado en este artículo. El pedido deberá formularse por escrito y fundarse debidamente.

En los casos que no intervenga la Comisión Evaluadora, el área técnica a la que le corresponda emitir el informe de evaluación tendrá un plazo máximo de TRES (3) días hábiles para expedirse.



#### ARTÍCULO 88. IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.

El dictamen de evaluación deberá notificarse en forma fehaciente dentro de los DOS (2) días de emitido.

Las y los interesados podrán impugnarlo dentro de los TRES (3) días hábiles de haber sido notificados. Durante ese término el expediente se pondrá a disposición de las y los oferentes para su vista.

Junto con la impugnación del dictamen de evaluación de las ofertas, y como requisito para la consideración de la misma, deberá acompañarse la garantía de impugnación correspondiente. Durante el tiempo en que el expediente administrativo se encuentre en la etapa de substanciación de las impugnaciones incoadas, quedará suspendido el cómputo del plazo de

mantenimiento de oferta.

#### ARTÍCULO 89. DICTAMEN LEGAL.

En todos los procedimientos previstos en el presente Reglamento, deberá darse intervención a la Dirección de Asuntos Legales para que emita opinión sobre la legalidad del procedimiento en el término de CINCO (5) días corridos contados a partir del día siguiente a la recepción del expediente, salvo que por la complejidad del asunto sea necesario requerir prórroga.

El dictamen legal deberá ser producido luego de vencido el plazo para la presentación de impugnaciones por parte de los oferentes respecto del Dictamen de Evaluación de Ofertas.

En las contrataciones encuadradas en los términos del ANEXO II, Tipo IV, el dictamen legal deberá ser emitido en forma previa a la autorización de la adjudicación.

No se requerirá dictamen legal en los procedimientos encuadrados en los términos del ANEXO II, Tipo V.

#### ARTÍCULO 90. ADJUDICACIÓN.

La adjudicación será resuelta en forma fundada por la autoridad competente conforme lo previsto en el ANEXO I y será notificada fehacientemente a la o el adjudicatario y al resto de las y los oferentes dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo. Si se hubieren formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas serán resueltas en el mismo acto en el que se disponga la adjudicación. Podrá adjudicarse aun cuando se hubiere presentado una sola oferta.



# CAPITULO II DEL CONTRATO

#### ARTÍCULO 91. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Con posterioridad a la adjudicación, ésta se formalizará mediante la emisión de una orden de compra o la firma de un contrato.

En los casos en que, por razones de tiempo, las órdenes de compra no pudieran emitirse dentro del plazo del mantenimiento de la oferta establecido en los plazos del Art. 92, se enviará un aviso de post-adjudicación, el que expresará las condiciones esenciales de la contratación.

#### ARTÍCULO 92. NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA.

La notificación de la orden de compra o venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato y será notificada dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificado el acto de adjudicación. Sin perjuicio de ello, el adjudicatario deberá presentarse en el domicilio de RTA SE dentro del plazo que se fije en la comunicación, a fin de suscribir los ejemplares de la misma. A los fines de agilizar el trámite de ejecución de la adquisición de los bienes y servicios que se tramiten, el titular de la Gerencia de Administración y Finanzas -o de la Dirección de Administración y Finanzas, de corresponder - estará facultado para suscribir en nombre de RTA SE la correspondiente Orden de Compra. La Orden de Compra deberá contener, básicamente -además de la identificación del expediente administrativo y el tipo de contratación y/o procedimiento en donde se expide el plazo de su vencimiento; el detalle de los elementos adjudicados; el precio unitario y el total; las condiciones del pago y el lugar, forma y plazo de entrega de los bienes adquiridos.

#### ARTÍCULO 93. FIRMA DEL CONTRATO.

En los casos en que la adjudicación se perfeccionara mediante un contrato, el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo. A tal fin el Dto. Coordinación Gral. de Compras deberá notificar a la o el adjudicatario, dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación de la adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días. Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, se considerará que ha desistido de su oferta, lo que acarreará las sanciones contempladas en el presente Reglamento.

El contrato deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será suscripto por la o el oferente o su representante legal, y por la o el representante legal de RTA SE.



#### ARTÍCULO 94. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La o el adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de CINCO (5) días de haber sido notificada la adjudicación del contrato. De no integrarla dentro de dicho término se lo intimará en forma fehaciente a que lo haga en un plazo no mayor a TRES (3) días, vencido el cual se entenderá configurado su desistimiento a la adjudicación del contrato, con pérdida de la garantía de la oferta. La o el adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato, satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de que exista rechazo de bienes. En este supuesto el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente de dicho rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin que previamente se integre la garantía que corresponda.

Si la o el adjudicatario rechazara la orden de compra, no se presentara a firmar el contrato, o no constituyera la garantía de cumplimiento dentro de los plazos fijados, RTA SE podrá adjudicar el contrato a la o el oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.

# CAPITULO III EJECUCIÓN DEL CONTRATO

# ARTÍCULO 95. ENTREGA DE BIENES, CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS, ENTREGA DE OBRAS.

Las y los adjudicatarios deberán cumplir con la entrega de los bienes, la prestación de los servicios y la entrega de las obras en el lugar, formas, plazos, fecha y demás condiciones establecidas en las bases de la contratación.

Los plazos de entrega se computarán en días corridos a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la orden de compra o de la firma del contrato, o del cumplimiento de las obligaciones a cargo de RTA SE cuando así se hubiera establecido en los Pliegos de Bases y Condiciones del procedimiento de contratación correspondiente.

### ARTÍCULO 96. RECEPCIÓN PROVISORIA DE BIENES, ENTREGA DE OBRAS O CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS.

La recepción de bienes tendrá carácter provisorio y los recibos y/o remitos que se firmen quedarán sujetos a la recepción definitiva.

La o el proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que se le fije al efecto. Vencido el mismo, se considerará que existe renuncia tácita a favor de RTA SE, pudiendo ésta disponer de dichos elementos.



Sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder, la proveedora o proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

### ARTÍCULO 97. RECEPCIÓN DEFINITIVA DE BIENES, ENTREGA DE OBRAS O CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS. COMITÉ DE RECEPCIÓN.

A los efectos de la conformidad definitiva en la entrega de bienes deberá procederse previamente a la confrontación de los mismos (cantidad, calidad, tipo, etc.) y de la prestación de los servicios con las especificaciones del pedido con la muestra patrón o con la presentada por la o el adjudicatario y en su caso con los resultados de la pruebas y demás controles que fuere necesario realizar, y de lo que hubiere sido dispuesto en las cláusulas particulares.

Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados, se deberá requerir la intervención de la o el técnico profesional del área respectiva.

La conformidad de la recepción definitiva de los bienes, entrega de obras y/o prestación de servicios objeto del contrato, se otorgará dentro de los DIEZ (10) días, a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares su hubiere fijado un plazo distinto. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, la o el proveedor podrá intimar a RTA SE a la recepción. Si la unidad requirente no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de plena conformidad.

En los casos en que la unidad requirente intime la presentación de elementos faltantes o bien cuando solicite el reemplazo de elementos o la adaptación del servicio por no adecuarse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el plazo para otorgar la conformidad de la recepción de las prestaciones comenzará a correr a partir de su entrega o cumplimiento.

La conformidad definitiva no libera a la o el adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios que se advirtieran durante el plazo de TRES (3) meses, computados a partir de la fecha en que RTA SE. tomó conocimiento de éstos, salvo que, por la índole de la prestación, en las cláusulas particulares se hubiere fijado un plazo mayor.

La o el adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que le indique RTA SE.

La Recepción Definitiva se otorgará dentro del plazo que al efecto fije el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que se contará a partir del día siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o de prestados los servicios.



#### **COMITÉS DE RECEPCIÓN**

Cuando la contratación supere los MIL (1.000) módulos, deberá constituirse un Comité de Recepción que estará integrado por DOS (2) miembros, que seguirán desempeñando sus tareas habituales dentro de las áreas en las cuales presten servicios.

La integración de cada comité será dispuesta por la Dirección de Administración y Finanzas de RTA SE, y contará con UN (1) titular del área requirente y UN (1) titular de la Dirección de Administración y Finanzas. Estas designaciones no deberán recaer sobre quienes hubieran intervenido en el procedimiento de selección respectivo.

Los Comités de Recepción tendrán a su cargo las tareas de verificar:

- Que los bienes entregados o las prestaciones cumplan las condiciones establecidas en los documentos que rigieron el llamado, así como los que integran el contrato. A tales fines procederán a otorgar la conformidad de la recepción emitiendo la "Certificación de bienes y servicios".
- La existencia de las cantidades o servicios faltantes: deberá intimar al proveedor para que proceda a completar la entrega en el plazo que fijen al efecto.
- Los bienes que no cumplen con lo solicitado: deberán rechazar los mismos e intimar al proveedor a que los reemplace por otros que cumplan con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, dentro del plazo que fijen al efecto.
- Cuando los servicios no resulten acordes con lo solicitado, deberán intimar al proveedor a que realice las acciones que fueran necesarias para cumplir la prestación conforme a lo establecido en los pliegos, dentro del plazo que fijen al efecto.
- Remitir al área administrativa ante la que se tramitan los pagos, la "certificación de bienes y servicios" que acredita la conformidad de la recepción de éstos.

#### ARTÍCULO 98. FACTURACIÓN.

Las facturas, que deberán ajustarse a las normas de la AFIP, serán presentadas una vez recibida la conformidad definitiva de la recepción.

La presentación de las facturas en la forma y en el lugar indicados por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares determinará el comienzo del plazo fijado para el pago. En cada factura el proveedor deberá establecer, como mínimo:

- a) Número y fecha de la Orden de Compra o Contrato a que corresponde.
- **b)** Número de expediente, tipo y número de actuación.
- c) Número y fecha de los remitos de entrega.
- d) Número, especificación e importe de cada renglón facturado.
- e) Importe total bruto de la factura.
- f) Monto y tipo de los descuentos si correspondiera.



g) Importe neto de la factura.

#### **ARTÍCULO 99. PLAZO DE PAGO**

El plazo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días corridos, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se estableciera uno distinto.

# CAPITULO IV CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES

#### ARTÍCULO 100. PRÓRROGA DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN.

La o el adjudicatario podrá solicitar por única vez y por escrito la prórroga del término contractual antes del vencimiento del mismo, exponiendo los motivos de la demora. Si RTA SE no se expidiera dentro de los CINCO (5) días hábiles de presentada la solicitud formal de la misma, se entenderá que la prórroga ha sido concedida.

#### ARTÍCULO 101. MULTA POR MORA.

Las prórrogas concedidas, según lo dispuesto en el artículo anterior, determinarán en todos los casos la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento del contrato. Dicha multa será del UNO POR CIENTO (1%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato por cada SIETE (7) días de atraso o fracción mayor de TRES (3) días.

Aun cuando no se haya solicitado, ni concedido prórroga, en caso de que RTA SE acceda a recibir bienes o servicios fuera del término contractual igual se aplicará la pertinente multa, calculada según lo establecido en el párrafo precedente. Para el caso de la contratación de servicios cuyo cumplimiento tardío o defectuoso no puede ser ponderado bajo el concepto de "días de mora" o "término durante el cual se produce el incumplimiento", las Cláusulas Particulares determinarán el procedimiento a aplicar para el cálculo de las multas que pudieren corresponder.

En todos los casos y a los efectos de determinar el procedimiento de la multa, deberán considerarse parámetros mensurables objetivamente.

#### ARTÍCULO 102. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las penalidades establecidas en el presente Reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación de la o el contratista provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por RTA SE. La existencia de caso



fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los adjudicatarios del contrato, deberá ser puesta en conocimiento de RTA SE dentro de los TRES (3) días hábiles de producida o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

#### ARTÍCULO 103. RESCISIÓN.

Vencido el plazo de cumplimiento del contrato, o de su prórroga, sin que los bienes fueran entregados, los servicios prestados o las obras ejecutadas de conformidad, el mismo quedará rescindido de pleno derecho por la parte no entregada, prestada o ejecutada, sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial, con la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, en la proporción que correspondiere.

No obstante, la rescisión del contrato, RTA SE podrá, a su exclusivo juicio, recibir los bienes, servicios u obras, previo dictado del acto de rescisión por autoridad competente en los términos previstos en el Anexo I.

En el supuesto que la o el adjudicatario, comunique por medio fehaciente, antes del vencimiento del plazo o de la prórroga, la imposibilidad de cumplir la entrega, la prestación o la obra en el plazo estipulado, RTA SE, podrá rehabilitar el contrato en la parte no cumplida, previo pago de la o el adjudicatario de una multa equivalente al DIEZ (10) POR CIENTO del valor del contrato que se rehabilita. El contrato rehabilitado deberá cumplirse dentro de los mismos plazos y condiciones estipulados en su respectivo pliego.

### ARTÍCULO 104. FACULTADES Y OPCIONES A FAVOR DE LA CONTRATANTE.

RTA SE tendrá las facultades y obligaciones establecidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las previstas en legislación específica y en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, o en la restante documentación contractual. Especialmente tendrá:

- a) La prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos, decretar su rescisión o resolución y establecer los efectos de éstas.
- b) La facultad de aumentar o disminuir hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos. La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante. c) El poder de control de la respectiva contratación.
- **d)** La facultad de imponer las penalidades previstas en el presente Reglamento a las y los oferentes, adjudicatarios y/o co-contratantes, cuando éstos incumplieren sus obligaciones.



- **e)** La prerrogativa de proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando la o el co-contratante no lo hiciere dentro de plazos razonables, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios de la o el co-contratante incumplidor.
- f) La facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o los de prestación de servicios mensuales. La misma no procederá si se ha hecho uso de la prerrogativa establecida en el inciso b) del presente artículo.

Se podrá hacer uso de esta opción por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial.

Cuando el contrato fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de UN (1) año adicional.

#### ARTÍCULO 105. TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El contrato no podrá ser transferido ni cedido por la o el adjudicatario sin la previa autorización de RTA SE. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, ésta podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa exclusiva de la o el co-contratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

# TÍTULO IX PENALIDADES Y SANCIONES CAPÍTULO ÚNICO

#### ARTÍCULO 106. DE LAS PENALIDADES.

Las y los oferentes y/o contratantes podrán ser pasibles de las siguientes penalidades:

- 1) Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta. Operará en los casos que exista un desistimiento de la o el oferente antes del plazo de vencimiento del mantenimiento de la oferta, o en aquellos supuestos que habiendo sido adjudicatario, eluda o se niegue a recibir la orden de compra o a firmar el respectivo contrato.
- 2) Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato. Operará en los casos en que la prestación sea incumplida en forma total o parcial, siendo -en este último supuesto- la pérdida proporcional al incumplimiento.
- Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones, cuyo monto o método de cálculo podrá fijarse en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares o -según sea el caso-



la multa se calculará conforme las previsiones establecidas en el Artículo 101 del presente Reglamento.

4) Rescisión contractual por su exclusiva culpa.

#### **ARTÍCULO 107. DE LAS SANCIONES.**

Sin perjuicio de las correspondientes penalidades, en todos los casos que opere una revocación o una rescisión contractual, además se aplicarán las siguientes sanciones:

- 1) <u>Apercibimiento</u>. A la o el proveedor que incurriere en incorrecciones o inconductas leves que no llegaran a configurar hechos dolosos;
- 2) <u>Suspensión</u>. A la o el proveedor que, reiteradamente y sin causa debidamente justificada, desistiera de ofertas o adjudicaciones o no cumpliera con sus obligaciones contractuales. Las sanciones serán aplicadas por disposición de la autoridad que aprobó la contratación. Una vez aplicada una sanción, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el oferente o proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos hasta la extinción de aquélla.

#### ARTÍCULO 108. SUSPENSIÓN.

Será sancionado con suspensión:

#### a) POR UN (1) AÑO:

- **a.1.** La o el proveedor a quien se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables.
- **a.2.** La o el proveedor que en el lapso de un año calendario hubiere sido sancionado con la pena de apercibimiento en tres ocasiones.
- **a.3.** La o el proveedor a quien le fuere rescindido totalmente un contrato por su exclusiva culpa.
- **a.4.** La o el proveedor a quien en el lapso de UN (1) año calendario se le hubieren aplicado TRES (3) rescisiones parciales de contratos.
- **a.5.** La o el proveedor que, intimado para que deposite en la cuenta de RTA SE el valor de la multa o de la garantía perdida, no lo hiciere dentro del plazo que se le fijó a tal efecto.

### b) POR DOS (2) AÑOS:

- **b.1.** Cuando la rescisión contractual tuviere causa en la entrega de bienes o la prestación de servicios de calidad inferior a la contratada.
- b.2. Cuando concurriera más de una causal de suspensión.

Los lapsos previstos en los incisos que anteceden se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.



#### ARTÍCULO 109. PRESCRIPCIÓN.

No podrán imponerse sanciones de suspensión después de transcurrido el plazo de DOS (2) años desde la fecha en que se hubiere producido la revocación de adjudicación o la penalidad que debería haber dado lugar a la aplicación de aquélla, sin perjuicio de las responsabilidades pertinentes.

#### ARTÍCULO 110. PLANTEOS CONTRA SANCIONES IMPUESTAS.

Las impugnaciones que se planteen con motivo de las penalidades que imponga RTA SE, sólo serán sustanciadas después que el proveedor hubiere satisfecho el pago de la multa o hecho efectivo el monto de la garantía perdida.

# TÍTULO X PROCEDIMIENTOS EN PARTICULAR

# CAPÍTULO I COMPULSA ABREVIADA O ADJUDICACIÓN SIMPLE

#### **ARTÍCULO 111. DISPOSICIONES GENERALES.**

En este capítulo se consignan las normas específicas que reglamentarán los procedimientos por compulsa abreviada o adjudicación simple establecidos en el Artículo 21 del presente Reglamento, y aplicables a las Contrataciones Directas allí indicadas. Todo lo que no se encuentre previsto específicamente en estos procedimientos se regirá por lo dispuesto en las restantes normas de esta reglamentación.

#### ARTÍCULO 112. TRÁMITE POR COMPULSA ABREVIADA EN RAZÓN DEL MONTO.

En las contrataciones encuadradas en el inciso a) del ARTÍCULO 21, el procedimiento variará en función de los montos máximos dispuestos en el ANEXO II del presente Reglamento.

- 1. Cuando el monto estimado de la contratación no supere la suma máxima establecida para el TIPO V del ANEXO II, se deberá seguir el siguiente trámite abreviado:
- a) La unidad requirente formulará el pedido de contratación cumpliendo con los requisitos del Artículo 58 del presente.
- **b)** La Gerencia de Administración y Finanzas autorizará el inicio del procedimiento en los términos del Artículo 61, solicitando la imputación presupuestaria del gasto al Dto. Presupuesto.
- c) En caso de que el área requirente no haya presentado los TRES (3) presupuestos, o



habiéndolo realizado, el Dto. Coordinación Gral. de Compras podrá invitar a otros proveedores del rubro, con un mínimo de UN (1) día de anticipación a la fecha y hora límites establecidas para presentar ofertas. El plazo se establecerá de acuerdo a la naturaleza de la adquisición del bien o servicio a prestar.

Las invitaciones a participar podrán efectuarse por cualquier medio fehaciente y las ofertas podrán ser presentadas mediante correo electrónico u otros medios.

Si se cuenta con los tres presupuestos, no será obligatorio el envío de invitaciones.

- **d)** La o el titular del Dto. Coordinación Gral. de Compras será el depositario de las ofertas que se reciban, sean abiertas o cerradas. Tendrá la responsabilidad de que éstas permanezcan bajo su custodia y reservadas, hasta el día y hora de vencimiento del plazo límite fijado para su presentación.
- **e)** En dicha oportunidad todas las ofertas que se hubiere presentado se agregarán al expediente elaborando un cuadro comparativo según el orden de recepción, pudiendo prescindirse del acto formal de apertura pública de las ofertas.

En tal caso, deberá elaborar y suscribir un Acta, la cual contendrá:

- i. Fecha, hora, N° de Acta, N° de Procedimiento y N° de Expediente Electrónico.
- ii. Número de orden asignado a cada oferta.
- iii. Nombre y N° de CUIT de los oferentes.
- iv. Montos de las ofertas presentadas.
- v. Las observaciones que se formulen.
- vi. Firma del responsable del área.
- f) Una vez confeccionado el cuadro comparativo de las ofertas que se han presentado, se dará vista a la unidad requirente del contrato para que se expida sobre las mismas y determine cuál es la más conveniente.
- g) Luego de dicha intervención, y sin más trámite, las autoridades competentes emiten el acto de adjudicación del contrato y de conclusión del procedimiento (cfr. ANEXO I).
- **h)** En el presente procedimiento no se requerirá la vista y/o intervención de la Dirección de Asuntos Legales (cfr. Artículo 89).
- i) En el presente trámite abreviado se podrá eximir al oferente y/o al adjudicatario de la constitución de las Garantías de Mantenimiento de la oferta y de Cumplimiento del Contrato, respectivamente.
- j) El trámite continúa de acuerdo con el procedimiento básico.
- 2. Cuando el monto estimado de la contratación se encuentre entre las sumas que establece el **ANEXO II (TIPO IV)** se deberá seguir el siguiente trámite abreviado:



- a) La unidad requirente formulará el pedido de contratación cumpliendo con los requisitos del Artículo 58 del presente y lo remitirá a la Dirección a la que pertenece para su aprobación.
- **b)** La Gerencia de Administración y Finanzas emitirá la autorización e inicio del procedimiento en los términos del Artículo 61, solicitando la imputación presupuestaria del gasto al Dto. Presupuesto.
- c) El Dto. Coordinación Gral. de Compras enviará invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores del rubro, con un mínimo de UN (1) día hábil de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas. El plazo se establecerá de acuerdo a la naturaleza de la adquisición del bien o servicio a prestar.
- d) Se difundirá la convocatoria con la información necesaria para cotizar a través del correo electrónico oficial de RTA S.E., o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que se habilite a tal efecto, a partir del día en que el referido Departamento cursó las invitaciones a cotizar y con el mínimo de antelación previsto en el apartado precedente. No será necesaria la elaboración de un pliego, quedando a criterio del Dto. Coordinación Gral. de Compras su incorporación al procedimiento.
- **e)** En el lugar, día y hora determinados en la convocatoria se procederá a la apertura de las ofertas, labrándose el acta correspondiente.
- f) Se elaborará el cuadro comparativo de las ofertas, si es que se hubiere presentado más de un oferente.
- g) Se podrá prescindir de la intervención de la Comisión Evaluadora. En este último supuesto el Dto. Coordinación Gral. de Compras deberá verificar que las ofertas recibidas cumplan con los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y en caso de corresponder intimará a los oferentes para que subsanen los eventuales errores u omisiones formales.
- h) Se dará intervención a la unidad administrativa requirente para que emita opinión fundada sobre las ofertas presentadas informando acerca de si cumplen o no cumplen con lo solicitado - especificaciones técnicas o descripción del requerimiento-.
- i) En este procedimiento el dictamen legal deberá ser emitido en forma previa a la autorización de la adjudicación (cfr. Artículo 89).
- j) Luego de la intervención de la Dirección de Asuntos Legales, las autoridades competentes emitirán el acto de adjudicación del contrato y de conclusión del procedimiento (cfr. ANEXO I).
- k) El trámite continúa de acuerdo con el procedimiento básico.



ARTÍCULO 113. TRÁMITE POR COMPULSA ABREVIADA POR LICITACIÓN O CONCURSO DECLARADO DESIERTO (por ausencia de oferentes) O FRACASADO (por inadmisibilidad o inelegibilidad de los oferentes presentados).

En las contrataciones que encuadran en el **inciso b) del Artículo 21** se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- **a)** La Gerencia de Administración y Finanzas, a través del Dto. Coordinación Gral. de Compras, efectuará una consulta al área requirente de la contratación sobre la persistencia de la necesidad de la contratación ante el procedimiento de licitación o concurso declarado desierto o fracasado (ver ANEXO I).
- b) En el caso en que persista la necesidad, la Gerencia de Administración y Finanzas autorizará el inicio del presente procedimiento (cfr. Artículo 61). Se deberán utilizar los mismos Pliegos Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigieron el llamado de la licitación o concurso desierto o fracasado, salvo que se presuma razonablemente que dichos resultados se produjeron como consecuencia de un error, defecto o inconsistencia contenido en los citados pliegos, circunstancia que habilita la revisión y eventual modificación parcial de los mismos. En tal caso, la modificación deberá hallarse sustentada en un informe técnico.
- c) El Dto. Coordinación Gral. de Compras enviará invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores, con un mínimo de TRES (3) días de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas.
- **d)** Se deberá difundir el inicio del trámite en el sitio de internet de RTA SE, o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que se habilite al efecto, a partir del día en que el referido Departamento curse las invitaciones a cotizar y con el mínimo de antelación previsto en el apartado c).
- e) El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico.

#### ARTÍCULO 114. TRÁMITE POR COMPULSA ABREVIADA POR URGENCIA.

En las contrataciones que encuadran en el **inciso c) del Artículo 21** se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- **a)** El área requirente deberá formular el pedido cumpliendo con los requisitos del Artículo 58. Deberá acreditar la existencia de necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales de RTA SE y que no resulta posible la realización de otro procedimiento de selección sin grave perjuicio para la sociedad.
- **b)** La Dirección de Administración y Finanzas de la sociedad, autoriza la convocatoria y procede a la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares –de corresponder- que regirá la contratación, en los términos previstos por el Artículo 61.
- c) El Dto. Coordinación Gral. de Compras enviará invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores/as del rubro, y en dichas invitaciones fijará una fecha y hora límite para recibir las



propuestas, acompañando los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas –si el procedimiento lo exige- que deberán contener una relación sucinta de los hechos que determinan la urgencia en la contratación.

- **d)** Se podrá difundir la convocatoria junto con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares –de corresponder- en el sitio de internet de la unidad de negocio de RTA SE, o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que se habilite al efecto, desde el día en que se cursaron las invitaciones a cotizar.
- e) Podrá prescindirse del período de vista del Artículo 77 y de la intervención de la Comisión Evaluadora. En este último caso el Departamento de Compras deberá verificar que la oferta cumpla con los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y en caso de corresponder intimará a los oferentes a subsanar los defectos formales que presenten las mismas.
- f) Con carácter previo a la adjudicación, se dará vista al área requirente de la contratación, quien deberá evaluar las ofertas presentadas y establecerá la más conveniente desde el punto de vista técnico y/o económico.
- **g)** En este tipo de procedimiento se podrá exceptuar a los oferentes y adjudicatarios de la obligación de presentar garantías y de la inscripción en el Registro de Proveedores/as de RTA SE.

# ARTÍCULO 115. TRÁMITE POR ADJUDICACIÓN SIMPLE O COMPULSA ABREVIADA POR RAZONES DE EMERGENCIA.

En las contrataciones que encuadran en el **inciso c) del Artículo 21** se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El área requirente deberá formula el pedido cumpliendo con los requisitos del Artículo 58, y acreditar la existencia de accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que hubieren creado una situación de peligro o desastre, que requieran una acción inmediata, y que comprometan la vida, la integridad física, la salud de las personas, o de la población en general.
- **b)** La Gerencia de Administración y Finanzas o DAyF autoriza la convocatoria y procede a la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Técnico adjunto al mismo –de corresponder-, en los términos del Artículo 60.
- c) El Dto. Coordinación Gral. de Compras podrá enviar invitaciones a UN/A (1) proveedora o a la cantidad de proveedores/as que, conforme las características particulares de la situación, determine. En dichas invitaciones fijará una fecha y hora límite para recibir las propuestas y acompañará el Pliego de Bases y Condiciones Particulares –de corresponder-, en el que se



podrán establecer requisitos para la presentación de ofertas que se aparten de lo que dispone el presente Reglamento para los procedimientos en general.

- **d)** En contrataciones cuyo monto supere los 500 módulos se deberá difundir el inicio del trámite en el sitio de internet de la unidad de negocio de RTA S.E., o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que ésta habilite, a partir del día en fueron cursadas las mencionadas invitaciones.
- e) Se dará vista al área requirente, quien en el plazo de UN (1) día hábil administrativo elaborará el informe técnico, estableciendo cuál es la oferta que resulta más conveniente para paliar la situación.
- f) Una vez seleccionado el proveedor, previa intervención del área legal, se emitirá el acto de adjudicación del contrato y el de finalización del procedimiento (cfr. ANEXO I).
- **g)** En este tipo de procedimientos se podrá exceptuar a los oferentes y adjudicatarios de la obligación de presentar garantías y de la inscripción en el Registro de Proveedores/as de RTA SE.

# ARTÍCULO 116. TRÁMITE POR COMPULSA ABREVIADA POR ESCASEZ O DESABASTECIMIENTO.

En las contrataciones que encuadran en el **inciso g) del Artículo 21** se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- **a)** El área requirente formulará el pedido de contratación cumpliendo con los requisitos del Artículo 58 del presente Reglamento. La notoria escasez deberá justificarse a través de un informe circunstanciado y con la adjunción de, como mínimo, TRES (3) informes emitidos por proveedores/as del rubro, de reconocida trayectoria en el mercado, que acrediten la misma.
- **b)** La Dirección de Administración y Finanzas autoriza la convocatoria y procede a la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá la contratación (cfr. Artículo 61).
- c) El Dto. Coordinación Gral. de Compras deberá formular la invitación a cotizar a TRES (3) proveedores/as del rubro por cualquier medio escrito o electrónico, con un mínimo de TRES (3) días de antelación a la fecha dispuesta para recibir las ofertas, adjuntando las bases del llamado.
- **d)** Las y los proveedores a invitarse podrán hallarse inscriptos o no en el Registro de Proveedores/as de RTA SE.
- e) Se deberá difundir el inicio del trámite en el sitio de internet de la unidad de negocio de RTA SE, o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que se habilite al efecto, a partir del día en que el citado Departamento curse las invitaciones a cotizar, con el mínimo de antelación previsto en el apartado c).



- f) Se podrá prescindir de la intervención de la Comisión Evaluadora, en cuyo caso, y con carácter previo a la adjudicación, el área requirente deberá evaluar las ofertas presentadas y establecerá el orden de mérito de las ofertas presentadas.
- g) El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico.

#### ARTÍCULO 117. TRÁMITE POR COMPULSA ABREVIADA CON EFECTORES SOCIALES.

En las contrataciones que se encuadran en el **inciso j) del Artículo 21** se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El área requirente deberá formular la solicitud de contratación cumpliendo con los requisitos del Artículo 58, y deberá establecer en la misma que las invitaciones deberán dirigirse a personas humanas o jurídicas inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Junto con dicho requerimiento deberá adjuntar las bases del llamado.
- **b)** La Dirección de Administración y Finanzas de RTA SE autoriza el procedimiento de contratación y aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Particulares –en caso de corresponder, en los términos previstos por el Artículo 61.
- c) El Dto. Coordinación Gral. de Compras deberá enviar las invitaciones a cotizar a por lo menos TRES (3) efectoras/es inscriptos en dicho Registro, por cualquier medio escrito o electrónico.
- **d)** Las invitaciones se formularán con un mínimo de TRES (3) días de antelación a la fecha y hora fijadas para recibir las ofertas, y se acompañará con ellas el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, cuando corresponda.
- **e)** En contrataciones cuyo monto supere los 500 módulos, se deberá difundir el inicio del trámite en el sitio de internet de la unidad de negocio de RTA SE, o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que ésta habilite, a partir del día en fueron cursadas las mencionadas invitaciones.
- f) Podrá prescindirse del período de vista posterior a la apertura de las ofertas (Artículo 77), y de la intervención de la Comisión Evaluadora.

En este último supuesto, el Dto. Coordinación Gral. de Compras deberá verificar que las ofertas cumplan con los requisitos exigidos en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares –de corresponder-, y, si fuera apropiado, intimará a los oferentes a subsanar eventuales defectos.

**g)** Se dará vista a la unidad administrativa requirente para que emita opinión fundada sobre las ofertas presentadas, estableciendo el orden de mérito y a la Dirección de Asuntos Legales para se expida sobre la legalidad del procedimiento.



- h) Las autoridades competentes emitirán el acto de adjudicación de la contratación y el de conclusión del procedimiento (cfr. ANEXO I).
- i) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán eximidos de la obligación de presentar garantías, y de inscribirse en el Registro de Proveedores/as de RTA SE.

#### ARTÍCULO 118. TRÁMITE DE ADJUDICACIÓN SIMPLE POR ESPECIALIDAD.

En las contrataciones que encuadran en el **inciso d) del Artículo 21** se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El área solicitante formulará el requerimiento cumpliendo con los requisitos del Artículo 58 y deberá justificar fundadamente la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona humana o jurídica respectiva. Asimismo, deberá acreditar que la empresa, artista o especialista que propone para la realización de la obra científica, técnica o artística es único para llevarla a cabo, y que la especialidad e idoneidad son características determinantes para el cumplimiento de la prestación. Se deberán acompañar todos los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de la persona humana o jurídica a quien se pretende encomendar la ejecución de la obra.
- b) En este procedimiento no será obligatorio cumplir con la instancia de autorización de la convocatoria y aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, prevista en el Artículo 61 del presente Reglamento. Conforme las características de la obra a realizarse, la Dirección de Administración y Finanzas podrá decidir el funcionamiento de una Comisión Evaluadora y su integración.
- c) El Dto. Coordinación Gral. de Compras efectuará el pedido de cotización a la persona humana o jurídica designada por cualquier medio escrito o electrónico, con un mínimo de TRES (3) días de antelación a la fecha límite que se fije para recibir la propuesta. Acompañará con la misma el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las especificaciones técnicas pertinentes –cuando corresponda-, en las que se deberá establecer la responsabilidad propia y exclusiva de la o el co-contratante, quien actuará en caso de tratarse de una persona humana- sin relación de dependencia con RTA SE.
- **d)** Se deberá difundir la convocatoria con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares cuando corresponda- en el sitio de internet de la unidad de negocio de RTA SE, o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que ésta habilite, desde el día en que se cursó la invitación a cotizar, en aquellas contrataciones cuyo monto supere los 500 módulos.
- e) Se prescindirá del Acto de apertura de las ofertas, de la confección del cuadro comparativo de ofertas, del período de vista establecido por el Artículo 77. También se podrá prescindir de la intervención de la Comisión Evaluadora. En este último supuesto el Dto. Coordinación Gral. de Compras deberá verificar que la oferta recibida cumpla con los requisitos



exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y en caso de corresponder, intimará al oferente a subsanar eventuales errores u omisiones.

- f) Se dará intervención a la Dirección de Asuntos Legales para que se expida sobre la legalidad del procedimiento.
- **g)** La Gerencia de Administración y Finanzas emitirá un informe, en el cual recomendará sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento. En caso que no hubiera intervenido la Comisión Evaluadora, previo a dicho informe, el área requirente deberá fundar técnicamente la recomendación propiciada.
- h) Las autoridades competentes emitirán el acto de adjudicación y el de conclusión del procedimiento (cfr. ANEXO I).
- i) En este tipo de procedimiento se podrá exceptuar al oferente de la obligación de presentar Garantía de Mantenimiento de la Oferta.

#### ARTÍCULO 119. TRÁMITE POR ADJUDICACIÓN SIMPLE POR EXCLUSIVIDAD.

En las contrataciones que se encuadran en el **inciso e) del Artículo 21** se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) El área solicitante deberá formular el requerimiento cumpliendo con los requisitos del Artículo 58, y deberá acompañar un informe técnico fundado que acredite la inexistencia de sustitutos convenientes, así como acompañar la documentación emitida por la o el fabricante y/o proveedor/a exclusivo/a, que permita acreditar el privilegio que posee para la venta del bien, o la prestación del servicio pretendido.

La marca no constituye por sí sola causal de exclusividad, salvo que se demuestre técnicamente la inexistencia de sustitutos convenientes. Cuando se trate de la adquisición de bienes, dicha situación se tendrá por configurada cuando se justifique técnicamente que la compra no puede ser satisfecha mediante otros artículos, objetos o productos de clase distinta, no sujetos a marca o patente.

En aquellos casos en que la exclusividad surja de normativa específica, se entenderá acreditada y documentada la misma con la sola cita de la norma correspondiente.

El requerimiento deberá ser acompañado con las bases técnicas particulares de la contratación propiciada.

Cuando se trate de la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior, la exclusividad quedará acreditada si la compra se realiza a editoriales, o personas humanas o jurídicas especializadas en la materia. De todas formas, el área requirente deberá emitir un informe que acredite la inexistencia de sustitutos convenientes.



- **b)** La Dirección de Administración y Finanzas de RTA SE autoriza el procedimiento de contratación y asimismo, en caso de resultar necesario, el de aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (cfr. Artículo 61).
- c) El Dto. Coordinación Gral. de Compras deberá formular la invitación a cotizar por cualquier medio escrito o electrónico, con un mínimo de TRES (3) días de antelación a la fecha límite fijada para la recepción de la propuesta, y acompañará las bases del llamado, en caso de corresponder.
- **d)** Se deberá difundir el inicio del trámite en el sitio de internet de la unidad de negocio de RTA SE, o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que ésta habilite, a partir del día en que se curse la invitación a cotizar y con el mínimo de antelación previsto en el apartado c). Se exceptúa de realizar la publicación a aquellas contrataciones cuyo monto sea inferior a 500 módulos.
- e) Se podrá prescindir del Acto de apertura de ofertas, de la confección del cuadro comparativo de ofertas, del período de vista que sigue a la apertura de las ofertas (Artículo 77), y de la intervención de la Comisión Evaluadora. En este último supuesto el Dto. Coordinación Gral. de Compras deberá verificar que la oferta recibida cumpla con los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y será el encargado de intimar a la o el oferente a subsanar eventuales errores u omisiones.
- f) Se dará vista a la Dirección de Asuntos Legales para que se expida sobre la legalidad del procedimiento.
- **g)** La Gerencia de Administración y Finanzas emitirá un informe, en el cual formulará la recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento. En caso de que no hubiere intervenido la Comisión Evaluadora, previo a dicho informe, el área requirente deberá fundar técnicamente la recomendación propiciada.
- h) Las autoridades competentes emitirán el acto de adjudicación y el de conclusión del procedimiento (cfr. ANEXO I)
- i) En este tipo de procedimiento se podrá exceptuar al oferente y adjudicatario de la obligación de presentar garantías.

# ARTÍCULO 120. TRÁMITE POR ADJUDICACIÓN SIMPLE POR DESARME, TRASLADO O EXAMEN PREVIO DE BIENES.

En las contrataciones que se encuadran en el **inciso f) del Artículo 21** se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) El área solicitante deberá formular el requerimiento cumpliendo con los requisitos del Artículo 58, debiendo acreditar que para realizar las reparaciones de las máquinas, vehículos,



equipos o motores objetos de la prestación, resulta imprescindible su desarme, traslado y/o examen previo.

Deberá proponer la o el proveedor con el que se requiere perfeccionar el contrato y justificar que de adoptarse otro procedimiento resultaría más oneroso para RTA SE.

No podrá utilizarse este tipo de contratación cuando se trate de reparaciones comunes u ordinarias de mantenimiento de dichos bienes.

- **b)** La Dirección de Administración y Finanzas autoriza ell procedimiento de contratación (cfr. Artículo 61).
- c) El Dto. Coordinación Gral. de Compras deberá requerir al proveedor propuesto el pedido de cotización y le solicitará a tales fines, fijando una fecha límite de presentación, acompañe toda la información y documentación que fuera necesaria para evaluar su oferta.
- **d)** Se deberá difundir el inicio del trámite en el sitio de internet de la unidad de negocio de RTA SE, o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que ésta habilite, a partir del día en que se cursó el pedido de cotización.
- **e)** Podrá prescindirse del acto de apertura de ofertas, de la confección del cuadro comparativo de ofertas, del período de vista previsto en el Artículo 77, y de la intervención de la Comisión Evaluadora. En este último caso el Dto. Coordinación Gral. de Compras deberá verificar que la información y documentación exigidas a la o el proveedor haya sido presentada, y será el encargado de intimarlo/a para que subsane eventuales errores u omisiones.
- f) Se dará intervención al área requirente para que emita opinión fundada sobre la conveniencia o no del precio cotizado.
- g) Se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales para que se expida sobre la legalidad del procedimiento.
- h) La autoridad competente emitirá el acto de adjudicación del contrato. En el mismo acto se ordenará la puesta a disposición de la o el adjudicatario del bien sobre el que se requiere el desarme, traslado o examen previo.
- i) En este tipo de procedimiento se podrá exceptuar a la o el proveedor de presentar la garantía de mantenimiento de la oferta.

#### ARTÍCULO 121. TRÁMITE POR ADJUDICACIÓN SIMPLE INTERADMINISTRATIVA.

En las contrataciones que se encuadren en el **inciso h) del Artículo 21** se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) El área solicitante deberá formular el requerimiento cumpliendo con los requisitos del Artículo 58 y deberá acreditar que la o el co-contratante se trata de una dependencia del Estado



Nacional, Provincial o Municipal, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o de una empresa o sociedad que tenga participación mayoritaria estatal.

- **b)** No resultará obligatorio cumplir con las instancias de autorización del procedimiento y aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, con el acto de apertura, la confección del cuadro comparativo de ofertas, el período de vista del Artículo 77, ni con la intervención de la Comisión Evaluadora.
- c) El Departamento de Compras efectuará el pedido de cotización al ente público en cuestión, solicitándole –a tales fines- acompañe toda la información y documentación que fuera necesaria para evaluar su propuesta.
- **d)** En las actuaciones deberán acompañarse los estatutos, actas de designación de autoridades, poderes y cualquier otra documentación necesaria, conforme la normativa aplicable.
- **e)** Se dará intervención al área requirente para que emita opinión sobre la conveniencia del precio cotizado.
- f) La Dirección de Asuntos Legales elaborará el convenio, el que será sometido a consideración de la otra parte.
- **g)** Una vez consensuado el texto del convenio será suscripto por el o la Presidenta del Directorio de RTA SE y por la autoridad competente de la contraparte que reviste naturaleza pública.
- h) Se difundirá el convenio en el sitio de internet de las unidades de negocio de RTA SE, o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que ésta habilite, dentro de los CINCO (5) días de la suscripción del contrato.
- i) En este tipo de procedimiento se podrá exceptuar a las y los oferentes y adjudicatarios de la obligación de presentar garantías y de la inscripción en el Registro de Proveedores/as de RTA SE.

# ARTÍCULO 122. TRÁMITE POR ADJUDICACIÓN SIMPLE CON UNIVERSIDADES NACIONALES.

En las contrataciones que se encuadren en el **inciso i) del Artículo 21** se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El área solicitante deberá formular el requerimiento cumpliendo con los requisitos del Artículo 58 del presente Reglamento, y deberá acreditar que la o el co-contratante se trata de una Universidad Nacional o bien de una facultad dependiente de ésta.
- **b)** No resultará obligatorio cumplir con las instancias de emisión de la autorización del procedimiento y aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, con el acto de apertura, la confección del cuadro comparativo de ofertas, el período de vista del Artículo 77, ni con la intervención de la Comisión Evaluadora.



- c) El Dto. Coordinación Gral. de Compras efectuará el pedido de cotización a la Universidad o a la Facultad, según sea el caso.
- **d)** En las actuaciones deberán acompañarse los estatutos, actos constitutivos, actas de designación de autoridades, poderes y cualquier otra documentación que se estime necesaria, conforme la normativa que resulte aplicable.
- **e)** Se dará intervención al área requirente para que emita opinión sobre la conveniencia del precio cotizado.
- f) La Dirección de Asuntos Legales elaborará el contrato, el que será sometido a consideración de la otra parte.
- g) Una vez consensuado el texto del contrato será suscripto por el o la Presidenta del Directorio de RTA SE y por la autoridad de la contraparte, que fuera competente.
- h) El contrato quedará perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento aludido en el inciso anterior.
- i) Se difundirá el convenio en el sitio de internet de las unidades de negocio de RTA SE, o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones que ésta habilite, dentro de los CINCO (5) días de su suscripción.
- j) En este tipo de procedimiento se podrá exceptuar a las y los oferentes y adjudicatarios de la obligación de presentar garantías y de la inscripción en el Registro de Proveedores/as de RTA SE.



### ANEXO I. NIVELES DE AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN (ART. 14 DEL REGLAMENTO)

ETAPA DEL PROCEDIMIENTO	CONTRATACIÓN DIRECTA TIPO V (hasta 100 módulos)	CONTRATACIÓN DIRECTA TIPO IV (mayor a 100 y hasta 500 módulos)	CONT. DIRECTA ART. 21 EXCEPCIONES	LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO ( mayor a 500 y hasta 5.000 módulos)	LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO ( mayor a 5.000 módulos)
Autorización de la convocatoria, elección del procedimiento y aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares y especificacione s técnicas.	Gerencia de Administración y Finanzas	Gerencia de Administración y Finanzas	Dirección de Adm. y Fzas.	Dirección de Adm. y Fzas.	Dirección de Adm. y Fzas.
Declaración que el llamado hubiere resultado desierto o fracasado.	Gerencia de Administración y Finanzas	Gerencia de Administración y Finanzas	Dirección de Adm. y Fzas.	Dirección de Adm. y Fzas.	Dirección de Adm. y Fzas.
Adjudicación.	Subgerencia de Compras	Gerencia de Administración y Finanzas	Dirección de Adm. y Fzas: > 500 hasta 2.000 módulos.	Dirección de Adm. y Fzas: >	Comité Ejecutivo: > 5.000 hasta 8.000 módulos.  Directorio: > 8.000 módulos.
			Presidencia > 2.000 hasta 5.000 módulos.	500 hasta 2.000 módulos.	
			Comité Ejecutivo: > 5.000 hasta 8.000 módulos.	Presidencia > 2.000 hasta	
			Directorio: > 8.000 módulos.	5.000 módulos.	
Ampliación o disminución o prórroga.	Gerencia de Administración y Finanzas	Gerencia de Administración y Finanzas	Dirección de Adm. y Fzas.	Dirección de Adm. y Fzas.	Dirección de Adm. y Fzas.
Suspensión, resolución o rescisión del	Gerencia de Administración y Finanzas	Gerencia de Administración y Finanzas	Dirección de Adm. y Fzas.	Dirección de Adm. y Fzas.	Presidencia: > 5.000 hasta 6.000 módulos.



contrato.					Comité Ejecutivo: > 6.000 hasta 8.000 módulos.
					Directorio: > 8.000 módulos.
Aplicación de multas, penalidades y sanciones a los oferentes, adjudicatarios o a los co-contratantes.	Dirección de Adm. y Fzas.				



#### ANEXO II. PROCEDIMIENTOS Y ENCUADRE DE LAS CONTRATACIONES

TIPO	PROCEDIMIENTO	MÓDULOS		
	PROCEDIMIENTO	DESDE:	HASTA:	
I	LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO	> 5.000 -		
II	LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO	RIVADO > 500		
III	REMATE O SUBASTA PÚBLICA	Cualquiera sea el monto		
IV	CONTRATACIÓN DIRECTA POR COMPULSA ABREVIADA (ART. 21 EXCEPCIONES)	> 500		
	CONTRATACIÓN DIRECTA POR COMPULSA ABREVIADA	> 100	500	
V	CONTRATACIÓN DIRECTA POR COMPULSA ABREVIADA	< 100		

#### LOS MONTOS NO INCLUYEN IVA

Cuando el monto estimado de la contratación sea el parámetro que se utilice para la elección del procedimiento, se deberá considerar en el importe las opciones de prórroga previstas para el contrato.



### República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional Las Malvinas son argentinas

### Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

ш	m	Δ	rn	•

Referencia: Reglamento de Compras y Contrataciones de RTA S.E.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 76 pagina/s.